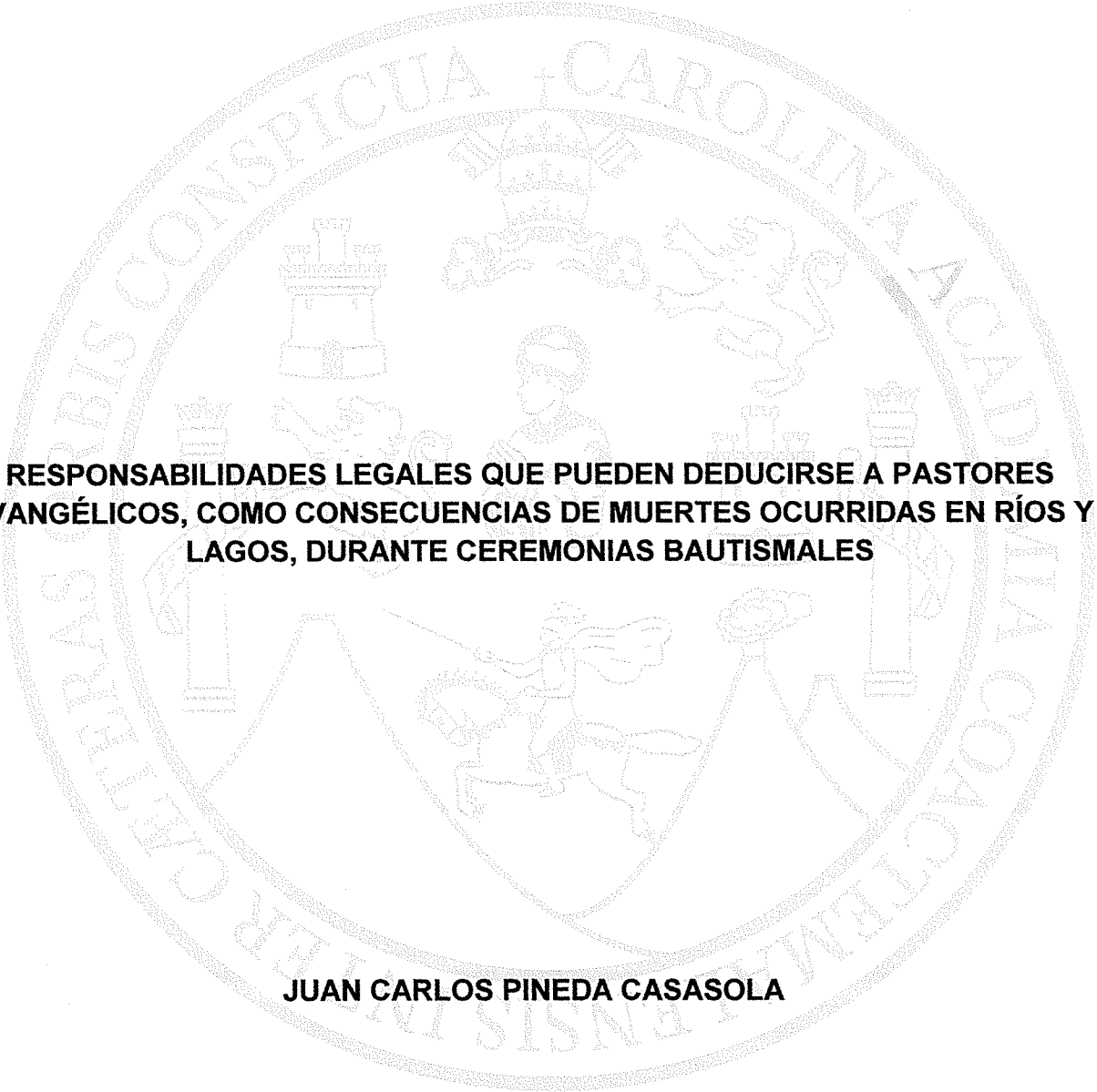


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**



**RESPONSABILIDADES LEGALES QUE PUEDEN DEDUCIRSE A PASTORES  
EVANGÉLICOS, COMO CONSECUENCIAS DE MUERTES OCURRIDAS EN RÍOS Y  
LAGOS, DURANTE CEREMONIAS BAPTISMALES**

**JUAN CARLOS PINEDA CASASOLA**

**GUATEMALA, MARZO DE 2020**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**RESPONSABILIDADES LEGALES QUE PUEDEN DEDUCIRSE A PASTORES  
EVANGÉLICOS, COMO CONSECUENCIAS DE MUERTES OCURRIDAS EN RÍOS Y  
LAGOS, DURANTE CEREMONIAS BAUTISMALES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

De la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

De la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**JUAN CARLOS PINEDA CASASOLA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, marzo de 2020

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I	Licda.	Astrid Jeannete Lemus Rodríguez
VOCAL II	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic.	Marco Vinicio Villatoro López
Vocal:	Lic.	Magbis Mardoqueo Méndez López
Secretario:	Lic.	Axel Armando Valverth Jiménez

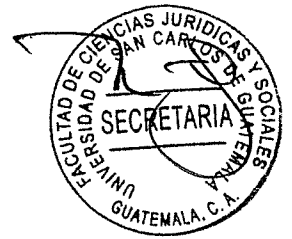
**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic.	Carlos Alberto Cáceres Lima
Vocal:	Lic.	Willian Armando Vanegas Urbina
Secretario:	Lic.	Marvin Omar Castillo García

**RAZÓN:** Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis (Artículo 25 del reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis.)



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 12 de junio de 2019.**

Atentamente pase al (a) Profesional, MYNOR PENSAMIENTO  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
JUAN CARLOS PINEDA CASASOLA, con carné 201402299,  
 intitulado RESPONSABILIDADES LEGALES QUE PUEDEN DEDUCIRSE A PASTORES EVANGÉLICOS, COMO  
CONSECUENCIA DE MUERTES OCURRIDAS EN RÍOS Y LAGOS, DURANTE CEREMONIAS BAUTISMALES.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

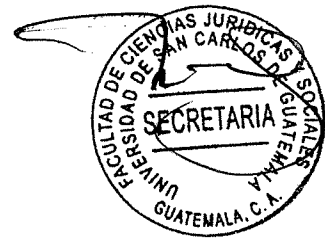
**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 12, 06, 2019

f) Mynor Pensamiento Lic. Mynor Pensamiento  
 ASESOR(a)  
 (Firma y Sello)  
 ABOGADO Y NOTARIO





Lic. Mynor Pensamiento  
Abogado y Notario  
6ª. Av. 0-60 zona 4, Torre Profesional I, Of. 311  
3er. Nivel del Gran Centro Comercial de la Zona 4  
Cel. 58110102

Guatemala, 22 de enero de 2020.

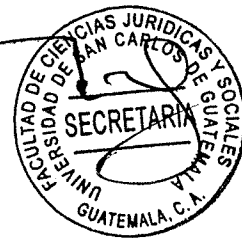
Licenciado  
Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho



Respetable Licenciado:

De manera atenta y respetuosa me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle, que por resolución de esa decanatura se me nombró como Asesor de Tesis del estudiante **JUAN CARLOS PINEDA CASASOLA**, quien elaboró el trabajo intitulado: "**RESPONSABILIDADES LEGALES QUE PUEDEN DEDUCIRSE A PASTORES EVANGÉLICOS, COMO CONSECUENCIA DE MUERTES OCURRIDAS EN RÍOS Y LAGOS, DURANTE CEREMONIAS BAPTISMALES**", y con base en dicha resolución y al tenor de lo que al efecto establece el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito informar además, de que no soy pariente dentro de los grados de ley del estudiante **JUAN CARLOS PINEDA CASASOLA**, lo siguiente:

- *Del contenido científico y técnico:* El presente informe ha sido desarrollado conforme los cánones y fundamentos de la ciencia del derecho. Desde el punto de vista de la técnica jurídica, se constituye el tema de responsabilidad legal que puede deducirse a pastores evangélicos a consecuencia de las muertes ocurridas en ceremonias bautismales en ríos y lago.
- *De la metodología:* Los métodos utilizados por el estudiante ha sido el inductivo y el deductivo. El primero de los cuales, permite establecer juicios de carácter general mediante el análisis del derecho comparado, así como, la legislación internacional y la nacional en relación al tema tratado. En el caso del método deductivo, su empleo ha permitido determinar la necesidad de que se regule en el Derecho Penal Guatemalteco, la responsabilidad que puede deducirse a pastores evangélicos como consecuencia de muertes ocurridas en ríos y lagos, durante las ceremonias bautismales.
- *De las técnicas empleadas:* Entre otras, las técnicas empleadas para el presente desarrollo son las observación científica, las fichas bibliográficas y de autor, la estadística y las técnicas jurídicas para la interpretación de la legislación.

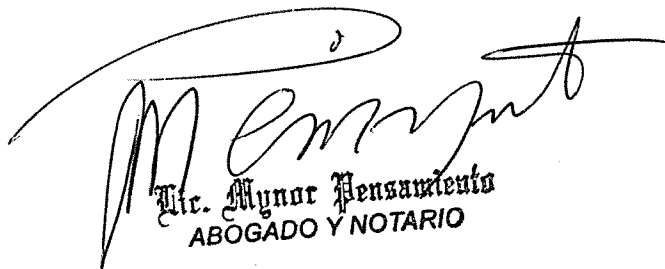


- *De la redacción:* Haciendo las debidas observaciones en cuanto a gramática utilizada en tercera persona a lo largo del punto de contenido de cada capítulo, la redacción es adecuada y corresponde con los trabajos de investigación de esta naturaleza.
- *De la contribución científica:* En cuanto al aporte científico de este trabajo, se trata de un estudio desde el punto de vista cognitivo del Derecho Penal, tutelar de los principios y derechos que tutelan a las victimas así como la aplicabilidad de la responsabilidad penal.
- *De las conclusiones:* Se comparte el criterio del estudiante en cuanto a que las leyes vigentes en la actualidad en materia penal, no regulan una responsabilidad penal específica para este tipo de situaciones que se dan en Guatemala.
- *De las recomendaciones:* Es importante recomendar al Estado a través de la reforma o una iniciativa de ley regular la responsabilidad penal para pastores evangélicos, ya que al momento denunciar estos hechos es muy difícil encuadrar es tipo de hecho.
- *De la bibliografía:* Debido a ser esta una investigación desde el punto de vista del Derecho Penal, los autores más versados en el tema se encuentran citados por el autor de la tesis en el apartado de bibliografía.

Encontrando que el trabajo cumple con todos los requisitos de forma y fondo no se encuentra limitación alguna para remitir **DICTAMEN FAVORABLE** correspondiente.

Sin otro particular me suscribo,

Atentamente,

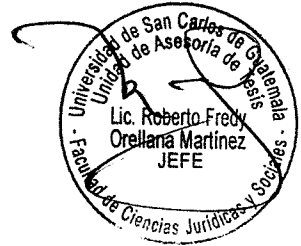


Lic. Mynor Pensamiento  
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Mynor Pensamiento  
Colegiado 6042



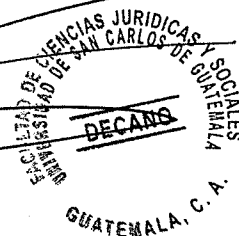
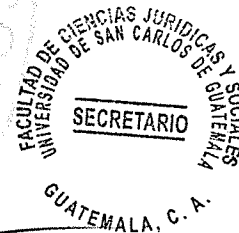
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala

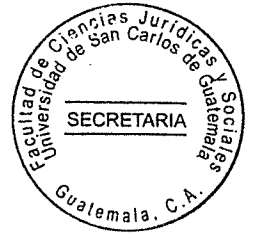


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 18 de febrero de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JUAN CARLOS PINEDA CASASOLA, titulado RESPONSABILIDADES LEGALES QUE PUEDEN DEDUCIRSE A PASTORES EVANGÉLICOS, COMO CONSECUENCIA DE MUERTES OCURRIDAS EN RÍOS Y LAGOS, DURANTE CEREMONIAS BAUTISMALES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por guiarme a lo largo de mi existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.
- A MI PADRES:** Dora Esmeralda Casasola Guerra y Juan José Pineda Estrada, quienes con sus palabras de aliento no me dejaron decaer, para que siguiera adelante y siempre sea perseverante y cumpla con mis ideales, a quienes también dedico este triunfo.
- A MI ESPOSA:** Stefany Elizabeth Orellana Flores, por su sacrificio, esfuerzo y por creer en mi capacidad, aunque hemos pasado por momentos difíciles siempre me ha brindado su comprensión, cariño y amor, quien también ha sido motivo de inspiración para ser un excelente profesional, a quien dedico este triunfo.
- A MIS HERMANOS:** José David, Angela, Génesis, quienes me han apoyado en todo momento.





**A TODOS MIS FAMILIARES:** A mis tíos, tías, primos y primas; por su por su apoyo incondicional.

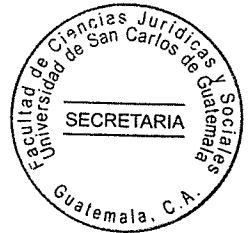
**A LA FAMILIA DE MI ESPOSA:** Mis suegros, cuñados y sus esposas, sus tíos y tías, primos y primas; por su cariño y apoyo incondicional.

**A MIS AMIGOS:** En general; por el apoyo brindado y sus buenos deseos en la evolución de este proyecto; cada uno en su propio estilo.

**A:** Guatemala, mi patria; a la que podré contribuir en su desarrollo y prosperidad.

**A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por abrirme sus puertas y permitirme iniciar los conocimientos, aptitud, carácter y valores para actuar con apego a la ética y a la moral profesional.

**A:** La Universidad de San Carlos De Guatemala, por la formación profesional y ser la sede de todo el conocimiento adquirido en estos años.

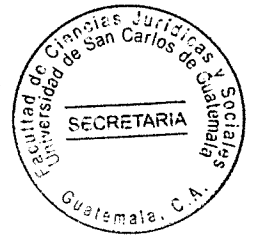


## PRESENTACIÓN

Aunque el Ministerio de Gobernación lleve un registro de las iglesias evangélicas este no muestra la presencia real de estos centros de fe en el país. La Alianza Evangélica calcula que hay más de 40 mil iglesias en Guatemala. Según ese cálculo hay 96 iglesias evangélicas por cada parroquia católica del país. Según César Vásquez, presidente de la Alianza Evangélica de Guatemala, funcionan como una "red" en la que las pequeñas iglesias son parte de una "denominación". Las características que un pastor de ovejas necesita tener para guiar a su rebaño son muy parecidas a las características que debe tener un líder religioso para cuidar y guiar a sus fieles. La palabra bautizar empleada en la fórmula, significa literalmente sumergir. Esta interpretación está confirmada por estudiosos del idioma griego e historiadores eclesiásticos. Estos hechos se pueden ver desde el punto de vista de que se hagan con intención, aprovechando la oportunidad de hacerlo. En algunos bautizos de iglesias protestantes se dan hechos en los cuales los bautizados pierden la vida.

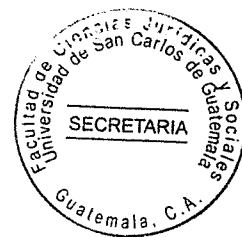
Este estudio corresponde a la rama del derecho penal. El período en que se desarrolla la investigación es de enero de 2016 a diciembre de 2018. Es de tipo cuantitativa puesto que, el problema se mide por cantidad de casos. El sujeto de estudio son los pastores evangélicos; y, el objeto, la muerte en los bautizos en iglesias protestantes.

Concluyendo con el aporte científico que se materializa por lo que estos casos deben ser investigados y analizados si existió el dolo para cometerlos y procesar a los responsables.



## HIPÓTESIS

La hipótesis planteada para este trabajo fue: El bautismo por inmersión está en consonancia con el significado simbólico del mismo, es decir, muerte y sepultura al bajar a las aguas y resurrección a una nueva vida al salir de ellas, pero no es un sinónimo de cometer delitos en contra de los feligreses por descuidos o abusos por parte de los pastores que dirigen dicha actividad. Ha sucedido una serie de casos en los cuales a las personas que bautizan, es decir los pastores evangélicos; o bien se les ahoga o al momento de la sumersión a éstas se les pega en grandes rocas, perdiendo la vida, y diciendo que los victimarios que es natural que las burbujas porque se salen los malos espíritus; estos hechos delincuenciales se pueden ver desde el punto de vista de que se hagan con intención, aprovechando la oportunidad de hacerlo, por lo que estos casos deben ser investigados y analizados si existió el dolo para cometerlos y procesar a los responsables.



## COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

En la realización de esta investigación se comprobó la premisa hipotética establecida, previamente, que El bautismo por inmersión está en consonancia con el significado simbólico del mismo, es decir, muerte y sepultura al bajar a las aguas y resurrección a una nueva vida al salir de ellas, pero no es un sinónimo de cometer delitos en contra de los feligreses por descuidos o abusos por parte de los pastores que dirigen dicha actividad. Ha sucedido una serie de casos en los cuales a las personas que bautizan, es decir los pastores evangélicos; o bien se les ahoga o al momento de la sumersión a éstas se les pega en grandes rocas, perdiendo la vida, y diciendo que los victimarios que es natural que las burbujas porque se salen los malos espíritus; estos hechos delincuenciales se pueden ver desde el punto de vista de que se hagan con intención, aprovechando la oportunidad de hacerlo, por lo que estos casos deben ser investigados y analizados si existió el dolo para cometerlos y procesar a los responsables.

Entre los métodos que se emplearon para la validación de la hipótesis formulada, están: el analítico, el deductivo e inductivo y el dialéctico para la elaboración de razonamientos que sustentaron los aspectos científicos y jurídicos. Con lo que se pudo ampliar el conocimiento y perspectiva de lo que se pretende comprobar.



## ÍNDICE

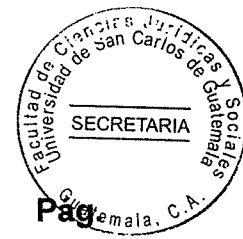
	<b>Pág.</b>
Introducción .....	i

### CAPÍTULO I

1. El protestantismo en Guatemala .....	1
1.1. Realidad social y política entorno al surgimiento del protestantismo	2
1.2. Origen de los misioneros protestantes.....	4
1.3. Inicio de las misiones protestantes de origen norteamericano .....	6
1.4. Estructura y organización de las iglesias protestantes .....	7
1.4.1 El gobierno teocrático episcopal en la iglesia protestante ..	7
1.4.2 Forma de gobierno episcopal representativo .....	8
1.4.3 El gobierno congregacional .....	8
1.5. Fundamentos eclesiásticos en las iglesias protestantes.....	9

### CAPÍTULO II

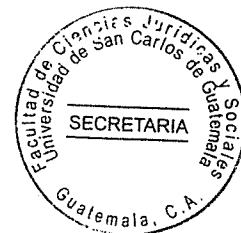
2. Libertad de cultos y su regulación.....	13
2.1. Primer documento que considero la libertad de cultos.....	14
2.1.1 Antecedentes de los decretos sobre la libertad de cultos ...	17
2.1.2 La agenda de Justo Rufino Barrios .....	18
2.1.3 Asamblea Constituyente del año 1879.....	21
2.1.4 La Constitución del año 1879 y sus reformas .....	23
2.1.5 La Asamblea Nacional Constituyente de 1945.....	24
2.1.6 La Constitución del año 1956.....	26
2.1.7 La redacción de la nueva Constitución del año 1965.....	28
2.1.8 La Constitución Política de la República de Guatemala del año 1985 .....	31



2.2. La Declaración Universal de los Derechos del Hombre .....	34
--	----

### CAPÍTULO III

3. Responsabilidades legales que pueden deducirse a pastores evangélicos, como consecuencias de muertes ocurridas en ríos y lagos, durante ceremonias bautismales.....	37
3.1. La figura del pastor .....	39
3.2. Atributos de un pastor .....	40
3.3. El bautismo en la iglesia evangélica.....	42
3.4. Cuando los bautismos evangélicos terminan en tragedia .....	43
3.5. Muertes como consecuencia de bautizos realizados por pastores evangélicos.....	46
3.5.1. Comité para conocer el proceso .....	51
3.5.2. Proceso por una judicatura .....	51
3.5.3. Manejo de una acusación personal.....	52
3.5.4. Creación de un comité judicial .....	52
3.6. Organización de la iglesia protestante reformada.....	53
3.7. Necesidad de crear un cuerpo normativo que regule los bautizos en la iglesia evangélica .....	56
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA .....</b>	<b>63</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>65</b>



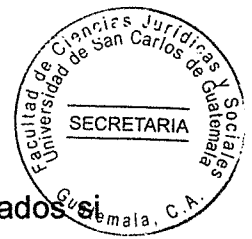
## INTRODUCCIÓN

Según ese cálculo hay 96 iglesias evangélicas por cada parroquia católica del país. Según César Vásquez, presidente de la Alianza Evangélica de Guatemala, funcionan como una "red" en la que las pequeñas iglesias son parte de una "denominación".

Las características que un pastor de ovejas necesita tener para guiar a su rebaño son muy parecidas a las características que debe tener un líder religioso para cuidar y guiar a sus fieles.

El bautismo por inmersión está en consonancia con el significado simbólico del mismo, es decir, muerte y sepultura al bajar a las aguas y resurrección a una nueva vida al salir de ellas, pero no es un sinónimo de cometer delitos en contra de los feligreses por descuidos o abusos por parte de los pastores que dirigen dicha actividad.

Ha sucedido una serie de casos en los cuales a las personas que bautizan o bien se les ahoga o al momento de la sumersión a éstas se les golpea la cabeza en grandes rocas de ríos o lagos, perdiendo la vida, y diciendo que los victimarios que es natural que las burbujas porque se salen los malos espíritus; estos hechos delincuenciales se pueden ver desde el punto de vista de que se hagan con intención, aprovechando la



oportunidad de hacerlo, por lo que estos casos deben ser investigados y analizados si existió el dolo para cometerlos y procesar a los responsables.

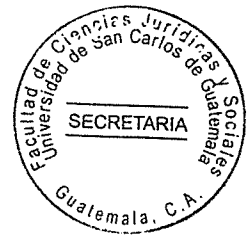
Para este informe se plantearon los siguientes objetivos: Como general, analizar las actuaciones de los representantes del Ministerio Público en los procesos penales. Y, como específico: Dar a conocer que, en reiteradas ocasiones, la representación acusadora no es objetiva y continúa un proceso sin pruebas.

Cabe indicar que, los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: analítico, el sintético, el inductivo, el deductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad.

Esta tesis está integrada por tres capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero se trata lo relacionado a la Iglesia Protestante en Guatemala; el segundo se refiere a la legislación sobre la libertad de cultos; el tercero contiene las responsabilidades legales que pueden deducirse a pastores evangélicos, como consecuencias de muertes ocurridas en ríos y lagos, durante ceremonias bautismales.

Se espera sea de utilidad esta tesis para futuras generaciones y para que se tomen las sugerencias por acá indicadas.





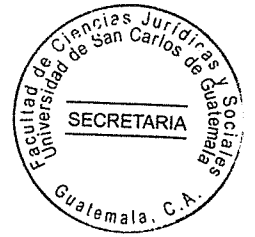
## CAPÍTULO I

### 1. El protestantismo en Guatemala

A través de la historia podemos darnos cuenta de que la iglesia protestante llegó a Guatemala por invitación directa del entonces presidente de la República de Guatemala, general Justo Rufino Barrios, en la década de 1880. Su implementación dentro del país tuvo cabida incluso en el tiempo que duro el gobierno de don Manuel Estrada Cabrera. Durante este lapso, inesperadamente los Estados Unidos de Norte América hacían sentir su fuerza como una agresiva potencia mundial. El positivismo y el darwinismo social dos filosofías sociales inherentemente hostiles a una nación compuesta sobre todo por pueblos no europeos se convirtieron en el pensamiento de moda, y la inversión extranjera transformó profundamente el panorama económico y social de Guatemala. Las misiones protestantes, aunque poco numerosas jugaron un papel central en esta metástasis: como huéspedes invitados por el gobierno liberal, sus pastores norteamericanos creían que su labor era reformar no sólo las almas de los guatemaltecos, sino también la “mente, cuerpo y espíritu”.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup>El Mensajero 3 (sin fecha). Copias del el Mensajero y otras revistas religiosas citadas, ubicadas en el Archivo General de Centro América, en la colección de publicaciones periódicas.

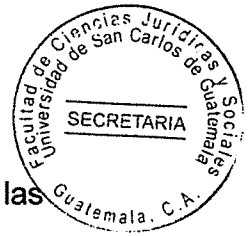


## **1.1. Realidad social y política entorno al surgimiento del protestantismo**

En el momento que se estableció la iglesia presbiteriana en Guatemala, podemos decir que la sociedad se debatía en el conflicto entre la burguesía conservadora y la burguesía liberal centroamericana del siglo XIX. Después de la independencia de América central del poder colonial español con la declaración de 1821, ese conflicto llegó a ser sumamente importante para la región y siguió siéndolo hasta comienzos del siglo XX.

Por su parte los conservadores defendían los intereses de la antigua burocracia colonial española, de la nobleza, de los militares y de la iglesia católica; los liberales defendían las aspiraciones de las clases ascendentes, de los comerciantes. Los artesanos y sobre todo los esfuerzos por modernizar una agricultura de grandes extensiones de tierra, orientada hacia la exportación. Desde el principio del gobierno del General Justo Rufino Barrios se sentaron las bases de la hegemonía del liberalismo postcolonial que sigue dominando las políticas económicas y sociales que hasta la fecha perduran.

En ese momento la economía sentó sus bases en la agricultura con aspiración industrial, con la introducción del cultivo del café y sus beneficios, se aumentó el cultivo de la caña de azúcar y sus trapiches, y en el altiplano se impulsó el cultivo del trigo los que llegaron a constituirse en la columna vertebral de la economía

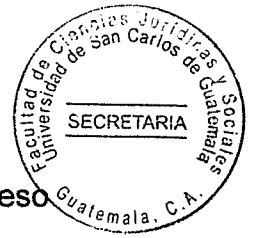


liberal, por otro lado se nacionalizaron las tierras comunales de los indígenas las que se repartieron entre los ladinos y, los indígenas se vieron obligados a trabajar como jornaleros y a prestar servicio militar. Empeorando la situación de los indígenas considerablemente frente a la época colonial.

La iglesia católica de origen romana había tomado claramente partido por los conservadores, lo que le valió la enemistad declarada de los liberales. La política de los liberales en relación con la iglesia quedó clara con el establecimiento de la libertad religiosa, el casamiento civil, la expropiación de los bienes de la iglesia, la secularización de la administración pública y la expulsión de las órdenes religiosas e incluso la expulsión de los obispos de la oposición; en la constitución política de república de Guatemala de 1879 se prohibía oficialmente a la iglesia católica toda participación política en las actividades administrativas del Estado.

Es así como la iglesia católica perdió prácticamente toda su influencia política dentro del estatus social que se había venido manejando por mucho tiempo, que había sido considerable.

Para esta época el general Justo Rufino Barrios buscaba tener buenas relaciones con los grupos de capital estadounidense que comerciaban en Guatemala. De estos círculos proviene la idea de invitar a una iglesia protestante de los Estados Unidos



de Norte América para demostrar la práctica de la libertad en el país y con eso restarle poder a la iglesia católica en Guatemala.<sup>2</sup>

## 1.2. Origen de los misioneros protestantes

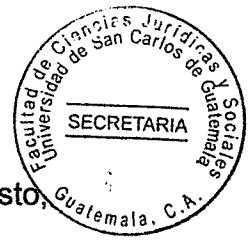
En el año de 1881, el presidente Justo Rufino Barrios pidió a la señora Frances Cleaves, de origen estadounidense y amiga de su familia, que escribiera una carta a la Board of Foreign Mission de la iglesia presbiteriana para solicitar que enviaran a un misionero con el mandato de fundar una iglesia protestante en Guatemala para contrarrestar, así, la injerencia clerical en los asuntos de gobierno.

Durante los preparativos, el presidente aprovechando un viaje a Nueva York, fue personalmente a las oficinas de la junta y, en 1882, se trajo a John Clark Hill, único candidato a misionero que estaba disponible para viajar, y que se dirigía a China como misionero en aquel país.

La misión de Hill se dirigió, primero, a las personas de habla inglesa, a los extranjeros y a un sector de la clase alta liberal. Hill fundó un colegio para los hijos de la clase alta y otras instituciones presbiterianas.

---

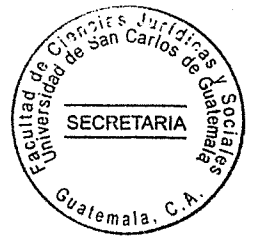
<sup>2</sup>Garrard Burnet, Virginia. **Misiones Protestantes en Guatemala.** Southwestern Historical Association. 1989



Sin embargo, sus contactos sociales pesaron excesivamente sobre su presupuesto, por lo que se endeudó y tuvo que renunciar a su misión.

Durante el año de 1887, le sucedió el misionero presbiteriano Edward Haymaker. cuyos gastos de viaje, según Reginald Wheeler, estuvieron a cargo del gobierno guatemalteco. En 1891, Haymaker ya tenía a su cargo dos congregaciones en la ciudad de Guatemala y, en 1895, una tercera, en la ciudad de Quetzaltenango. La fundación de esta iglesia muestra la estrecha relación que había entre la obra presbiteriana y los intereses políticos de la burguesía liberal: la iglesia se fundó en Quetzaltenango por iniciativa de unos cuantos hombres de negocios estadounidenses y guatemaltecos. Debido a sus vínculos políticos demasiado evidentes, la iglesia protestante estuvo orientada hacia un círculo muy reducido de personas, y en consecuencia fue siempre pequeña y no llegó a constituirse formalmente como congregación.

Sobre el año 1904, se constituyó una congregación en Quetzaltenango, a cargo de un nuevo misionero, McBath, quién continuó dando prioridad a la clase alta. Haymaker, en cambio, se preocupó de las clases urbanas media y baja, pero siempre haciendo hincapié en la educación y la formación profesional. Su obra y la de otros misioneros no se desarrollaron como se esperaba. Se produjeron conflictos entre él y la Junta Misionera, y tanto él como el misionero Willian Gates presentaron su renuncia.



### 1.3. Inicio de las misiones protestantes de origen norteamericano

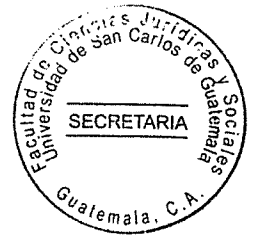
Hacia el año 1899, comenzó su obra en Guatemala la primera sociedad misionera evangélica, la misión centroamericana (CAM). Dando origen con ello la primera iglesia protestante en América Latina que no tenía sus raíces en ningún movimiento histórico nacido de la reforma protestante.<sup>3</sup>

Tres grupos de misiones más llegaron a Guatemala durante la administración de Estrada Cabrera, fueron más convencionales en su origen. En 1901, llegó la iglesia del nazareno, envió sus primeros misioneros a los húmedos bosques de las Verapaces y al año siguiente dos misioneros cuáqueros establecían una pequeña misión en Chiquimula, en la frontera con Honduras. Una década más tarde, en 1914, la iglesia metodista unida, enviaba a su primer misionero a Guatemala para establecer una congregación en el altiplano indígena del Quiché.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Schäfer Heinrich. **Entre dos Fuegos**. Q'anilsa Ediciones, Guatemala, 2,005. Pág. 13-18

<sup>4</sup> Arnoldo Izaguirre. **Breve referencia histórica sobre la Iglesia del Nazareno en Guatemala**. Archivos de la Junta Anual de Iglesias Evangélicas de Centroamérica Amigos. Pág. 1-2



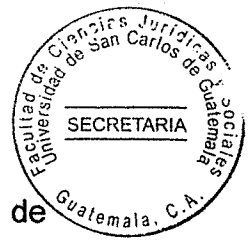
## **1.4. Estructura y organización de las iglesias protestantes**

Cabe señalar que las iglesias protestantes surgieron de la iglesia católica, por lo tanto, sus formas de gobierno tienen sus raíces en la forma de gobierno establecido por la iglesia católico-romana desde la edad media, que es una combinación de derecho romano y la legislación hebrea, sumadas a las tradiciones que se fueron adoptando con el correr de los tiempos.

La reforma de la iglesia protestante marcó una separación de diferentes grupos, comenzando con la iglesia alemana y seguida de la iglesia suiza, más tarde otras iglesias se fueron separando, y adaptándose a nuevas estructuras, desconociendo aquellas que las asemejaba con la iglesia madre, esto dio origen a las tres formas de gobierno que se han desarrollado en las iglesias de cristianas.

### **1.4.1. El gobierno teocrático episcopal en la iglesia protestante**

Cabe mencionar que esta forma de gobierno fue establecida por la iglesia católico-romana, siendo la cabeza de toda la organización Jesucristo, que ejerce su autoridad por medio de un representante visible, alrededor del cual existen toda una organización de forma piramidal, entre las iglesias protestantes que se rigen por esta forma de gobierno tenemos: la iglesia luterana, la iglesia episcopal, la iglesia



ortodoxa, la iglesia copta y algunos grupos pentecostales y sectas mesiánicas de corte apocalíptico.

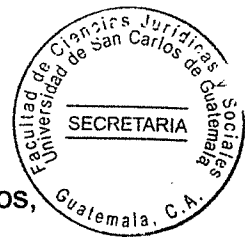
#### **1.4.2. Forma de gobierno episcopal representativo**

Aquí encontramos muchos puntos de semejanza con el gobierno teocrático episcopal, con la diferencia que no existe una cabeza visible y los cargos se ejercen por períodos determinados de tiempo, y se llega a estos por elección de la congregación y sus reglamentos surgen de una mezcla de preceptos bíblicos. Entre las iglesias que siguen esta forma de gobierno encontramos la iglesia metodista, la iglesia, presbiteriana, la iglesia reformada, la iglesia de dios, las iglesias neopentecostales y la iglesia del nazareno.

#### **1.4.3. El gobierno congregacional**

Esta clase de gobierno está inspirada en una auténtica democracia, y sus normas y reglamentos aunque son de carácter secular, están inspiradas en las enseñanzas de las sagradas escrituras, según la norma cada congregación es libre y autónoma, y todos los miembros tienen derecho a figurar en los cuadros directivos, aunque están asociadas en una asamblea o conferencia de iglesias, dentro de estas





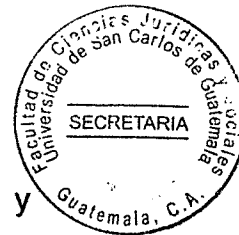
manifestaciones podemos mencionar los bautistas, los menonitas, los cuáqueros, las asambleas de Dios, los hermanos en cristo y otros.

### **1.5. Fundamentos eclesiásticos en las iglesias protestantes**

Son considerados principios que surgieron de las reformas promovidas por Juan Calvino en Suiza, y no de la reformas planteada por Martín Lutero, en consecuencia las mayoría de iglesias que surgieron a partir de este movimiento acepta en parte como válidos los planteamientos y principios establecidos por el movimiento de la iglesia reformada, con las variantes que cada grupo adicionó o quitó de acuerdo con sus propias convicciones y aceptando como bíblicamente válidos los principios históricos del orden eclesiástico heredados de la iglesia reformada, adoptándolos como parte de su confesión de fe, estructura y gobierno.

Los que quedaron plasmados como a continuación se describe:

1) "Solamente Dios el señor de la conciencia, y la ha dejado libre de las doctrinas y mandamientos de hombres que de alguna manera sean contrarias a su Palabra, o extrañas a ella, en asuntos de fe o culto. Por lo tanto, consideramos el derecho a juicio privado, en todos los asuntos que se relacionan con religión, como universal e inalienable: Nosotros ni siquiera deseamos ver ninguna constitución religiosa

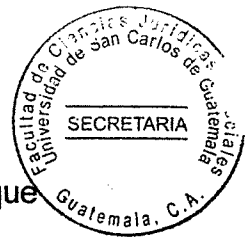


ayudada por el poder civil, más allá de lo que sea necesario para protección y seguridad y, al mismo tiempo, que sea igual y común para todas.

2) En perfecta armonía con el principio de derecho común anterior cada, iglesia cristiana, unión o asociación de iglesias particulares, tiene el derecho de declarar los términos de admisión a su comunión, y las calificaciones de sus ministros, y miembros, así como también todo el sistema de su gobierno interno que Cristo ha señalado; que en el ejercicio de este derecho ellas pueden, no obstante, errar, al hacer los términos de comunión sean demasiado débiles o bien muy exigibles; pero aún en este caso, no violan la libertad o los derechos de otros, sino solamente hacen un uso impropio de los suyos.

3) Nuestro bendito salvador, para la edificación de la iglesia visible, la cual es su cuerpo, ha establecido oficiales, no sólo para predicar el evangelio, administrar los sacramentos sino también para ejercer la disciplina, para la preservación tanto de la verdad como del deber; y que es incumbencia de estos oficiales, y de toda la iglesia, en cuyo nombre ellos actúan, censurar o rechazar a los miembros extraviados y escandalosos, observando, en todos los casos, las reglas contenidas en la Palabra de Dios.

4) La verdad conduce al bien y la gran piedra de toque de la verdad es su tendencia a promover la santidad, de acuerdo con la regla de nuestro salvador. "Por sus frutos



los conoceréis”, Y que ninguna opinión puede ser más perniciosa ni absurda que aquella que coloca la verdad y la falsedad en el mismo nivel, y representa como sin consecuencia lo que es una opinión humana. Al contrario, estamos persuadidos que existe una relación inseparable entre la fe y la práctica, entre la verdad y el deber. De otra manera, no tendría consecuencia bien descubrir la verdad o vivirla.

5) Aun estando bajo la convicción del principio anterior creemos necesario tomar las medidas más convenientes para que todos los que sean admitidos como maestros tengan una fe sana, también creemos que hay verdades y formas de respeto a las cuales los hombres de buen carácter y buenos principios puede diferir. En todo esto, creemos que es deber tanto de los cristianos en particular como de las sociedades, ejercer una tolerancia mutua.

6) Aun cuando el carácter, las calificaciones y la autoridad de los oficiales de la iglesia están establecidos en las santas escrituras, así como el método propio de su investidura e institución, sin embargo, la elección de las personas para el ejercicio de esa autoridad en alguna sociedad particular pertenece a dicha sociedad.

7) Todo el poder de la iglesia ya sea ejercido por el cuerpo general o por vía de representación mediante autoridad delegada, es solamente ministerial y declarativo; es decir, que las sagradas escrituras son la única regla de fe y práctica; ningún cuerpo de gobierno eclesiástico debe pretender hacer leyes para atar la conciencia



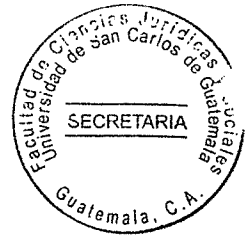
individual en virtud de su propia autoridad; y que todas sus decisiones deben estar fundadas sobre la voluntad revelada de Dios.

Ahora bien, aun cuando fácilmente podrá admitirse que todos los sínodos y concilios, pueden errar debido a la debilidad propia de la naturaleza humana, sin embargo, hay mucho más peligro en la pretensión usurpadora de hacer leyes, que en el derecho de juzgar sobre leyes ya establecidas y las que son comunes a todos los que profesan el evangelio, aun cuando este derecho, por las necesidades de la situación presente, sea ejercido por hombre falibles.

8) Finalmente, si los anteriores principios escritúrales y racionales son mantenidos con firme adherencia, el vigor y rigor de su disciplina contribuirá a la gloria y a la felicidad de cualquier iglesia. Puesto que la disciplina eclesiástica debe ser puramente moral o espiritual en su objetivo, y no acompañada con ninguna consecuencia civil, no puede generar fuerza alguna, cualquiera que sea, sino tan sólo de su propia justicia, la aprobación de un público imparcial, y el apoyo y bendición de la gran cabeza de la iglesia universal.”<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Derecho Eclesial. **Seminario evangélico presbiteriano de Guatemala**. 2,004. Pág. 1-36

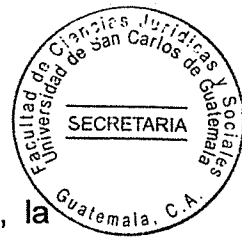


## CAPÍTULO II

### 2. Libertad de cultos y su regulación

A través de la historia se puede trazar el recorrido que ha tenido el estatuto de la libertad de religiones, debido a que los gobiernos de las naciones desde tiempos inmemoriales se desarrollaron de la mano de la religión, y esta fue parte de los mismos, durante muchos siglos, las naciones tenían religión oficial, en la mayoría, los religiosos eran los encargados de aplicar las leyes, porque estas tenían un carácter místico, o bien habían sido dictadas por los dioses, y cuando surgía una religión al margen de la religión oficial como en el caso del cristianismo, esta era considerada subversiva.

Durante sus primeros trescientos años el cristianismo se desarrolló al margen de la ley, por lo tanto, fueron declarados proscritos, y eran perseguidos y martirizados, cuando el imperio romano se convirtió al cristianismo después que Constantino firmo el edicto de tolerancia, ésta se convirtió en la religión oficial del imperio, razón por la cual dicho edicto no llegó a ser, la primera ley de libertad de cultos en todo el ámbito de Europa y Occidente.

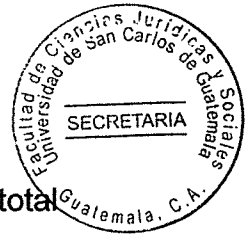


En Guatemala después del descubrimiento de América en el año de 1492, la expediciones de conquista que llegaron al continente, representaban al reino de España, que en ese entonces era oficialmente católico, y, la iglesia era la encargada de justificar la aplicación de la ley y los ejércitos vinieron acompañados de sacerdotes para vigilar que todo se hiciera de acuerdo con lo establecido por las leyes de la guerra santa o guerra de evangelización como ellos le llamaron, de esa cuenta España tenía tribunales laicos y tribunales religiosos, los que aplicaban la ley con el mismo poder.

Las colonias eran consideradas extensiones del territorio español, colonos y conquistados se rigieron con las mismas leyes de España, y debido a los injusticias contra los conquistados se escribieron las leyes de Indias, las que no modificaban en forma alguna los estatutos y privilegios de la iglesia, la que siguió considerándose como la religión oficial de las nuevas provincias, de tal manera que cuando se declararon independientes, en el caso de Guatemala así fue, eran naciones con religión oficial.

## **2.1. Primer documento que consideró la libertad de cultos**

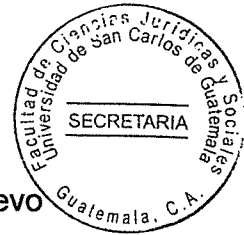
Fue la dieta de espira con el cual se consideró oficialmente la libertad de conciencia y la libertad de cultos, en Alemania en el año de 1529, siglo XVI, después de la reforma protestante de Lutero y la iglesia reforma de Juan Calvino en Suiza



estaba floreciendo y los reformadores radicales propugnaban por una total separación del Estado y la iglesia, enseñanzas que le costaron la vida a miles de anabautistas en la matanza de Miünthzer y en las persecuciones de los países bajos, circunstancias que obligaron a la príncipes alemanes a establecer un acuerdo sobre la libertad de conciencia.

El propósito de este documento era parar los conflictos entre protestantes y católicos, los efectos de estas decisiones nunca se hicieron sentir en América Latina, ya que, en España, nunca se firmó un documento que tocara dicho tema, y Guatemala no fue la excepción, y cuando proclamó su independencia los concordatos y tratados con Roma, quedaron vigentes. Los fueron ratificados el presidente vitalicio de Guatemala don José Rafael Carrera.

“DIETA DE ESPIRA: Historia: Cuando en 1529 los príncipes alemanes se reunieron en la Dieta de Espira, se presentó allí el decreto del emperador que restringía la libertad religiosa, y que prohibía toda diseminación ulterior de las doctrinas reformadas. Parecía que la esperanza del mundo estaba a punto de ser destrozada. ¿Iban a aceptar los príncipes el decreto? Importantes intereses para el mundo estaban en peligro. Los que habían aceptado la fe reformada se reunieron, y su unánime decisión fue: "Rechacemos este decreto. En asunto de conciencia la mayoría no tiene autoridad".

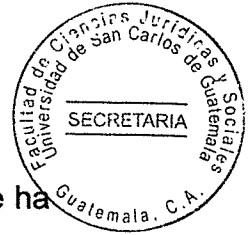


Filosofía: " El principio de la libertad religiosa . . . es la, esencia del Nuevo Testamento, que reconoce a Dios como único juez de la fe humana,... esa libertad es derecho inalienable de todos, cualquiera que fuera su credo... ninguno debe ser obligado a practicar ni a sostener un culto contra su consentimiento . . . cada hombre debía tener libertad para adorar a Dios según el dictado de su propia conciencia"... "Así que, si el Hijo os libertare, seréis verdaderamente libres" "Porque la ley del espíritu de vida en Cristo Jesús -se nos dice- me ha librado de la ley del pecado y de la muerte."

Artículo I. La única condición bajo la cual es posible la libertad del hombre es que éste llegue a ser uno con Cristo. "La verdad os libertará;" y Cristo es la verdad. El pecado puede triunfar solamente debilitando la mente y destruyendo la libertad del alma. La sujeción a Dios significa la rehabilitación de uno mismo, de la verdadera gloria y dignidad del hombre. La ley divina, a la cual somos inducidos a sujetarnos, es "la ley de libertad".

Artículo VI. No estamos haciendo la voluntad de Dios si permanecemos quietos sin hacer nada para preservar la libertad de conciencia. . . Elévense oraciones muy fervientes y luego trabajemos en armonía con nuestras oraciones. Es correcto que





utilicemos todo el poder que esté a nuestro alcance para aliviar la presión que ha de ponerse sobre nuestro pueblo....”<sup>6</sup>

### **2.1.1. Antecedentes de los decretos sobre la libertad de cultos**

Con el origen de la vida independiente, Guatemala heredó mucha legislación de la época colonial que aunque no estaba vigente porque muchas de estas leyes ya se habían derogado, en la práctica seguían vigentes en nuestras tierras por muchos años, por otro lado se ratificaron los convenios que España había firmado con Roma, en los que se consideraba a Guatemala como un territorio católico, los que le dieron vigencia al derecho canónico observado por la iglesia católica apostólica y romana, y todos los miembros del clero gozaban de un fuero especial, representado por tribunales eclesiásticos que actuaban con el espíritu de los tribunales de la santa inquisición, que funcionaron en Guatemala bajo el dominio de la corona española.

Existieron en esta época los primeros intentos por romper con estas costumbres se dieron durante el gobierno del doctor Mariano Gálvez, el que quiso darle a Centroamérica, el primer gobierno de corte liberal, donde se respetaran principios elementales de una democracia como por ejemplo, la libre expresión del

---

<sup>6</sup>Daubigne. **Historia de la reforma**. Editorial Loursa, Texas Estados Unidos de Norte América, Edición 2003.

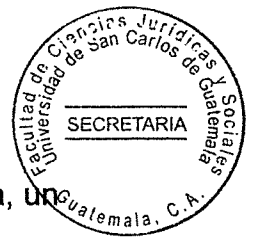


pensamiento; la libre locomoción dentro de nuestras fronteras; la libertad de comerciar y producir y la libertad de conciencia, causas que recibieron fuerte oposición por los conservadores.

Quedó resuelta la federación de las provincias unidas de Centroamérica, por decreto de la asamblea federal del año 1838 que dejó en libertad a las provincias de seguir sus propios destinos, y las leyes vigentes en la mayoría de las provincias habían sido promulgadas en España; los conservadores que mantenían intereses con Europa, se oponían a los cambios importantes en la vida nacional, razones que dieron origen a guerras revolucionarias, con el fin de reintegrar las provincias e instaurar el liberalismo, es allí donde surgen las figuras de don Justo Rufino Barrios y don Miguel García Granados.

### **2.1.2. La agenda de Justo Rufino Barrios**

En el año de 1873, Justo Rufino Barrios emitió el decreto de libertad de culto, el cual eliminaba al catolicismo como religión del Estado de Guatemala y permitía la práctica del culto protestante en la república. El decreto era estrictamente pragmático y constituía parte de un programa más amplio de reforma que Barrios había emprendido cuando asumió el poder junto con Miguel García Granados en 1871. La agenda de Barrios era instaurar el liberalismo guatemalteco, una filosofía que había florecido durante los primeros años de la Independencia nacional y que



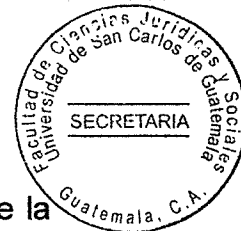
posteriormente había caído en desgracia durante el régimen de Rafael Carrera, un caudillo del campo conservador a mediados de siglo.<sup>7</sup>

“Decreto número 93. Considerando que una de las libertades más preciosas del hombre, es la de adorar a Dios de la manera que a cada uno le dicte su conciencia: Que la libertad de conciencia es negatoria y hasta irrisoria si no está acompañada del derecho de tributar homenaje al Creador, según la creencia de cada uno : Que este derecho conquistado por la humanidad después de siglo de luchas que han ocasionado el derramamiento de torrentes de sangre, ha sido reconocido y sancionado por todos los pueblos civilizados de la tierra: Que la sanción de este derecho en la República de Guatemala traerá, entre otros benéficos resultados, el de remover uno de los principales obstáculos que hasta ahora se han opuesto a la inmigración de extranjeros a Guatemala, supuesto que es para muchos un gran retrayente para emigrar el que no se les garantice el libre ejercicio de todas las religiones.

Que el libre ejercicio de cultos en nada ataca a la religión católica, apostólica, romana, sino que por contrario la favorece, supuesto que ella también participa de las franquicias concedidas a los demás cultos, como lo demuestra el hecho de que existe la libertad de cultos en las naciones más católicas de la tierra: Que la experiencia ha demostrado que la religión católica, apostólica, romana, se practica

---

<sup>7</sup>David McCreery. **Desarrollo económico y política nacional**. Ministerio de Fomento de Guatemala, 1885; Pág. 7-8



con mayor pureza en los países en donde por existir la libertad religiosa, tiene la competencia de los otros cultos.

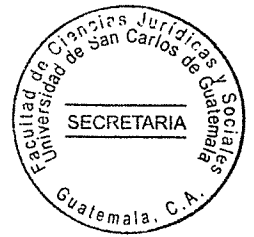
Por tanto, teniendo en mira promover los intereses más vitales de la República; y en ejercicio de las facultades de que me hallo investido tengo a bien decretar y decreto: Art. 1º. Es inviolable en el territorio de la república de Guatemala la libertad de conciencia.

Art. 2º. Es libre en la República el ejercicio de todas las religiones y en consecuencia, lo que las profesan podrán edificar templos y tener los servicios del culto externo.

Art. 4º. El gobierno no concede a los cultos que no sean la religión católica, más protección que la de garantizar la libertad religiosa; quedando la religión católica, apostólica, romana, bajo el mismo pie que guarda ahora en virtud de las leyes vigentes y el Concordato celebrado con la santa sede, dado en Guatemala, a quince de marzo de mil ochocientos setenta y tres. J. Rufino Barrios El Ministro de Gobernación justicia y negocios eclesiásticos Marco A. Soto."<sup>8</sup>

---

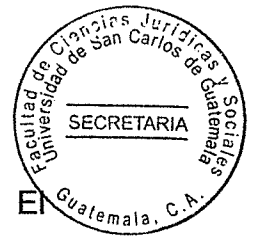
<sup>8</sup> **Compendio de Leyes y Decretos.** Tomo I. Tipografía Nacional de Guatemala. 1934, Pág. 174-175



### **2.1.3. Asamblea Constituyente del año 1879**

La revolución liberal y las conquistas de Justo Rufino Barrios fueron plasmadas en una Constitución Política de la República de Guatemala de 1879, y en esta aparece por primera vez el de libertad de conciencia, estableciendo únicamente que las prácticas religiosas deben abstenerse de realizar acciones subversivas contra el gobierno o bien actos incompatibles con las buenas costumbres, en este caso se refería a las prácticas de las costumbres indígenas, las que desde el principio de la conquista fueron satanizadas y consideradas como actos de brujería; además se mantuvo la prohibición de establecer conventos y ordenes monásticas; refiriéndose expresamente a los monasterios de clausura que fueron muy comunes en nuestra sociedad.

No se desarrolló un reglamento que regulara el funcionamiento de los diferentes iglesias que pudieran establecerse en el territorio aparte de la iglesia católica, el Artículo 24 es claro al decir que la libertad de religión está garantizada siempre y cuando esta se ejercite dentro de las cuatro paredes de un templo, dando a entender que las manifestaciones públicas no iban a ser permitidas, ya que algunos decretos de Justo Rufino Barrios prohibieron las procesiones que hacían las cofradías en las diferentes ciudades del país, limitándolas a las procesiones propias de la cuaresma.



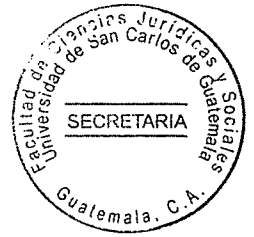
“Constitución Política de la República de Guatemala de 1879... Artículo 24. El ejercicio de todas las religiones, sin preeminencia alguna, queda garantizado en el interior de los templos; pero ese libre ejercicio no podrá extenderse hasta ejecutar actos subversivos o prácticas incompatibles con la paz y el orden público, ni da derecho para oponerse al cumplimiento de las obligaciones civiles y políticas. Artículo 25. Se garantiza el derecho de asociación y de reunirse pacíficamente y sin armas; pero se prohíbe el establecimiento de congregaciones conventuales y de toda especie de instituciones o asociaciones monásticas.

Artículo 26. Es libre la emisión del pensamiento por la palabra, por escrito y también por la prensa, sin previa censura. Ante la ley es responsable el que abuse de ese derecho. Un jurado conoce de las faltas y delitos de imprenta.

Artículo 27. Todos los habitantes de la República son libres para dar o recibir la instrucción que les parezca mejor en los establecimientos que no sean sostenidos con fondos de la nación.”<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> **Digesto Constitucional de Guatemala.** C.D. con la recopilación de todas las Constituciones guatemaltecas desde 1821. Biblioteca del Congreso de Guatemala. 2,005

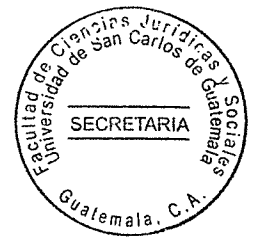


#### **2.1.4. La Constitución del año 1879 y sus reformas**

Cabe mencionar que esta es la constitución de la república de Guatemala que fue sometida a muchas reformas y revisiones, en algunos casos para corregir errores, en otros para actualizarla y en otros para satisfacer los caprichos de algún gobernante.

Entre todas las reformas que se la hicieron a dicha constitución, en el año de 1935, durante el gobierno de Jorge Ubico Castañeda, en lo que a religión comprende se hace una reforma al Artículo 25, con el propósito de endurecer la postura del gobierno sobre los conventos y las asociaciones monásticas, quedando dicha reforma como una prohibición explícita sobre los temas siguientes:

- 1) Congregaciones conventuales;
- 2) Instituciones monásticas;
- 3) Asociaciones amorales;
- 4) Establecimiento de bares.



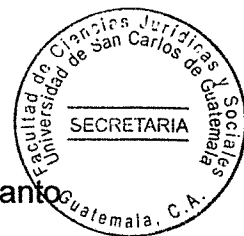
### **2.1.5. La Asamblea Nacional Constituyente de 1945**

En este año se plasmaron tres artículos referentes a la libertad de conciencia, manteniendo el espíritu del decreto de Justo Rufino Barrios, estableciendo plena igualdad entre todas las expresiones religiosas, para esta época, ya habían proliferado muchas expresiones protestantes de diferente índole, siendo la más novedosa la iglesia pentecostal y la religión judía, además de otros grupos que llegaron en la década de los años treinta.

Con estas reformas tampoco se desarrolló un reglamento para el funcionamiento de las diferentes denominaciones, por otro lado, ya se habían gestado dentro de las misiones existentes divisiones que dieron lugar al nacimiento de lo que hoy conocemos como iglesias independientes, las que más tarde se transformarían en iglesias nacionales sin nexos con ninguna Misión de Estados Unidos de Norte América.

El propósito de esta Constitución era mantener la prohibición de fundar conventos y organizaciones de ese tipo, y la prohibición que las iglesias como tales y sus clérigos no podían participar en política partidista. Otra novedad de esta constitución fue la libertad de reuniones públicas tanto en lo civil como en el religioso, dejando en claro que era permitido hacer cultos en la vía pública, actividad que había



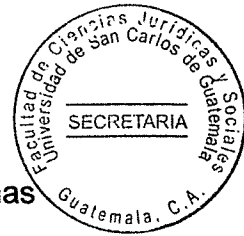


quedado prohibida en la constitución anterior, y que dio lugar a la proliferación tanto de cultos como de manifestaciones católicas sin ninguna restricción.

“Constitución de 1945... Artículo 29. Es libre la profesión de todas las religiones, así como el ejercicio de todos los cultos, sin preeminencia alguna y en el interior de los templos; este derecho no podrá extenderse hasta ejecutar actos subversivos o prácticas incompatibles con la paz y el orden público, ni exime del cumplimiento de las obligaciones civiles, sociales y políticas. Las sociedades y agrupaciones religiosas o sus miembros como tales y los ministros de los cultos, no pueden intervenir en política ni en las cuestiones relacionadas con la organización del trabajo.

Artículo 31. Queda reconocido el derecho de reunirse pacíficamente y sin armas. La ley regula el derecho de reunión al aire libre y el de manifestación. Las manifestaciones religiosas en el exterior de los templos son permitidas y se rigen por la ley respectiva.

Artículo 32. Se garantiza el derecho de asociación para los distintos fines de la vida humana, conforme a la ley. Se prohíbe el establecimiento de congregaciones conventuales y de toda especie de instituciones o asociaciones monásticas, así como la formación y el funcionamiento de organizaciones políticas de carácter internacional o extranjero. No quedan incluidas en esta prohibición, las



organizaciones que propugnen la Unión Centroamericana o las doctrinas panamericanas o de solidaridad continental".<sup>10</sup>

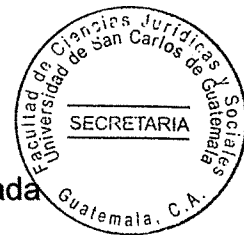
#### **2.1.6. La Constitución del año 1956**

Con la caída del segundo gobierno de la revolución, encabezada por el movimiento de liberación nacional (MDN), los liberacionistas decidieron que se hiciera una nueva constitución, y como este movimiento fue abiertamente apoyado por la iglesia católica, se cambió el espíritu del artículo sobre la libertad de cultos, añadiendo algunos conceptos que hasta la fecha no se habían contemplado, como:

- 1) Que las iglesias tuvieran su propia personería jurídica,
- 2) Que pudieran adquirir bienes en propiedad
- 3) Que el gobierno devolviera legalmente las propiedades que ocupaban los diferentes templos religiosos que en el pasado habían pasado a formar parte de las propiedades del estado, debido a la expropiación de don Justo Rufino Barrios, estableciendo claramente que estos bienes deben ser exclusivos para el uso religioso, de asistencia social y de educación.
- 4) Eliminar las prohibiciones sobre el funcionamiento de conventos y monasterios dentro del territorio nacional. Otro detalle importante es que por primera vez en una

---

<sup>10</sup> **Ibid.**



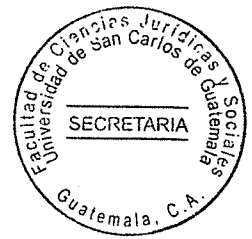
constitución se deja claramente expresado que la personería jurídica de cada religión será determinada por las reglas internas de cada una de ellas, presuponiendo que todas las iglesias que ya existían en el país contaban con reglamentos claramente definidos como el derecho canónico de la iglesia católica. Otro aspecto que se plasmó en dicha constitución fue que las manifestaciones públicas no debían alterar el orden público y que los ministros no podían participar en política partidista.

“Constitución de 1956... Artículo 50. Se reconoce como personas jurídicas las iglesias de todos los cultos, las cuales podrán adquirir y poseer bienes y disponer de ellos, siempre que los destinen exclusivamente a fines religiosos, de asistencia social o a la educación. Su personería se determinará por las reglas de su institución o bases constitutivas, y se probará conforme las leyes de la república. La declaración de estos derechos no afecta el status de los bienes raíces existentes al promulgarse la constitución.

Artículo 51. Se garantiza el ejercicio de todas las religiones. Toda persona tiene derecho a exteriorizar su religión o creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, el culto y la observancia, sin más límite que la paz y el orden públicos. Las asociaciones y agrupaciones religiosas, y los ministros de los cultos no pueden intervenir en política.”<sup>11</sup>

---

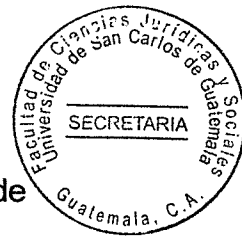
<sup>11</sup> **Ibid.**



### **2.1.7. La redacción de la nueva Constitución del año 1965**

Cabe señalar que en esta constitución el Artículo sobre la libertad de conciencia quedó contemplado junto con el artículo de libertad de pensamiento, ya que en el Artículo 63, se plasmó lo relativo con las reuniones públicas de carácter religioso, como un derecho de manifestación pacífica y sin armas; el Artículo 64 establece la libre asociación, siempre que las agrupaciones no propugnen la ideología comunista; el Artículo 65 establece la libre emisión del pensamiento; el Artículo 66 indica que la libertad de religiones y creencias y el Artículo 67 señala lo relacionado con el funcionamiento legal de las iglesias, a través de la personería jurídica y lo relativo a las propiedades de la iglesia católica, además establece que las iglesias se registrarán de acuerdo con sus propios reglamentos y estatutos y que gozaran de la exención de cargas impositivas, y el control y funcionamiento de las iglesias quedó a cargo de las gobernaciones departamentales, en la relacionado con los cultos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 de la Ley del Congreso No. 227 del 27 de abril de 1946, como esta ley nunca desarrolló y solo decía: "Artículo 25. Son atribuciones y obligaciones de los gobernadores departamentales en el ramo de gobernación: ....6º. Todo lo relacionado con el ejercicio de los cultos;". Esta dependencia solo se limitaba a autorizar lo relacionado con los cultos al aire libre.

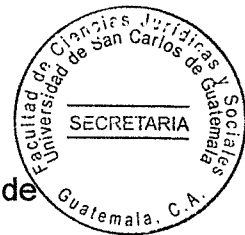
"Constitución de 1965... Artículo 63. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. Los derechos de reunión y de manifestación pública no podrán ser



restringidos, disminuidos o coartados y la ley los regulará con el único objeto de garantizar el orden público. Las manifestaciones religiosas en el exterior de los templos son permitidas y se rigen por la ley.

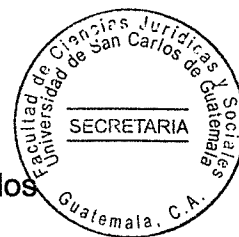
Artículo 64. Los habitantes de la república tienen derecho de asociarse libremente para los distintos fines de la vida humana con el objeto de promover ejercer y proteger sus derechos e intereses, especialmente los que establece la constitución. Se prohíbe la organización o funcionamiento de grupos que actúen de acuerdo o en subordinación a entidades internacionales que propugnen la ideología comunista o cualquier otro sistema totalitario.

Artículo 65. Es libre la emisión del pensamiento sin previa censura. Ante la ley será responsable quien abuse de este derecho faltando al respeto a la vida privada o a la moral. No constituyen delito de calumnia o de injuria las denuncias, críticas o censuras contra funcionarios y empleados públicos por actos puramente oficiales ejecutados durante su función pública. Quienes se creyeren ofendidos tienen derecho a la publicación de sus defensas y rectificaciones. Los funcionarios y empleados públicos podrán exigir que un tribunal de honor, integrado en la forma que determine la ley, declare que la publicación que los afecta se basa en hechos inexactos o que los cargos que se les hacen son infundados. El fallo que reivindique al ofendido deberá publicarse en el mismo órgano de prensa donde apareció la publicación ofensiva. No podrán formar parte de dicho tribunal funcionarios o



empleados públicos. Los talleres tipográficos, las estaciones radiodifusoras, de televisión, y cualesquiera otros medios de expresión, no podrán ser, por razón de delito o falta en la emisión del pensamiento, decomisados, confiscados o embargados, ni clausurados o interrumpidos en sus labores. Un jurado conocerá privativamente de los delitos o faltas a que se refiere este artículo y una ley de carácter constitucional determinará todo lo relativo a este derecho. Artículo 66. Se garantiza la libertad para el ejercicio de todas las religiones. Toda persona tiene derecho a practicar su religión o creencia, tanto en público como en privado, por medio de la enseñanza, el culto y la observancia, sin más límite que la paz, la moral, el orden público y el respeto debido a los símbolos patrios. Se prohíbe a las asociaciones y agrupaciones religiosas intervenir en política partidista y a los ministros de los cultos militar en ella.

Artículo 67. Se reconocen como personas jurídicas la iglesia católica y las de los otros cultos, y podrán adquirir y poseer bienes y disponer de ellos siempre que, los destinen a fines religiosos, de asistencia social o de educación. Sus bienes inmuebles gozarán de exención de impuestos, contribuciones y arbitrios. La personería de las iglesias se determinará por las reglas de su institución o bases constitutivas. El Estado extenderá a la iglesia católica títulos de propiedad de los bienes inmuebles que actualmente y en forma pacífica posee para sus propios fines.



No podrán ser afectados los bienes inscritos a favor de terceras personas, ni los inscritos a favor del Estado que hubiesen sido destinados para sus servicios.”<sup>12</sup>

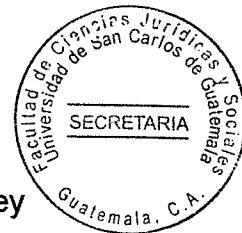
### **2.1.8. La Constitución Política de la República de Guatemala del año 1985**

Cabe mencionar que a partir de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1873, todas las que se han desarrollado por diferentes circunstancias, han contemplado un Artículo que garantiza la libertad de conciencia, haciendo mención que la libertad de cultos está sujeta a las normas establecidas por la ley en general, sin que se haya plasmado por escrito una normativa específica para el desarrollo de este derecho, de acuerdo con el principio que reza “toda libertad sin normativa, se convierte en libertinaje”, esto quiere decir que aunque la libertad de conciencia es la más profunda de las libertades que goza el ser humano, no debe escapar a las normas de conducta, y en este caso se hace necesaria una guía de normas, que ayuden a los religiosos a resolver su propios conflictos.

Dicha Constitución está considerada dentro de las constituciones más desarrolladas del continente, porque establece claramente los derechos y garantías de todos los ciudadanos, así mismo la mayoría de artículos plasmados en la misma han sido desarrollados con leyes específicas para su correcta aplicación, pero en lo que se

---

<sup>12</sup> **Ibid.**

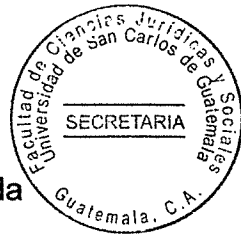


refiere al tema de la libertad de conciencia, no se ha desarrollado ninguna ley específica, y todo lo relacionado con el funcionamiento de las religiones está bajo la responsabilidad del ministerio de gobernación, que no cuenta con una ley marco ni siquiera para la autorización del funcionamiento o legalización de las personerías jurídicas de las religiones, esperando que sean estas las que fijen las pautas de acuerdo con las leyes internas de cada religión a fin de autorizarlas, sin tener un marco de referencia legal para la autorización del funcionamiento de una nueva religión, en este caso específico de una nueva iglesia.

“Constitución Política de la República de Guatemala de 1985. Artículo 33. Derecho de reunión y manifestación. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. Los derechos de reunión y de manifestación pública no pueden ser restringidos, disminuidos o coartados; y la ley los regulará con el único objeto de garantizar el orden público. Las manifestaciones religiosas en el exterior de los templos son permitidas y se rigen por la ley. Para el ejercicio de estos derechos bastará la previa notificación de los organizadores ante la autoridad competente.

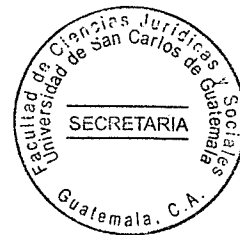
Artículo 34. Derecho de asociación. Se reconoce el derecho de libre asociación. Nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares. Se exceptúa el caso de la colegiación profesional.





Artículo 36. Libertad de religión. El ejercicio de todas las religiones es libre. Toda persona tiene derechos a practicar su religión o creencia, tanto en público como en privado, por medio de la enseñanza, el culto y la observancia, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos.

Artículo 37. Personalidad jurídica de las iglesias. Se reconocer la personalidad jurídica de la Iglesia Católica. Las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y el gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público. El estado extenderá a la iglesia católica, sin costo alguno, títulos de propiedad de los bienes inmuebles que actualmente y en forma pacífica posee para sus propios fines, siempre que hayan formado parte del patrimonio de la iglesia católica en el pasado. No podrán ser afectados los bienes inscritos a favor de terceras personas, ni los que el estado tradicionalmente ha destinado a sus servicios. Los bienes inmuebles de las entidades religiosas destinados al culto, a la educación y a la asistencia social, gozan de exención de impuestos, arbitrios y contribuciones.”

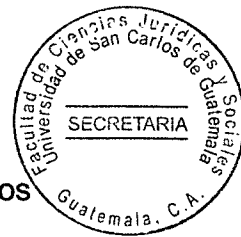


## 2.2 La Declaración Universal de los Derechos del Hombre

Cabe señalar que en la declaración universal de los derechos del hombre se establece la libertad de religiones como parte esencial de su contenido, y como es uno de los documentos ratificados por Guatemala, forma parte de nuestra legislación, y como esta es una declaración de principios no establece en forma alguna las reglas para aplicar estos derechos, debido a su carácter universal, en espera que cada uno de los países signatarios desarrolle en sus legislaciones las normas y estatutos de los derechos establecidos en la presente declaración.

En el año de 1948, la asamblea general de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en la parte que estoy estudiando dice:

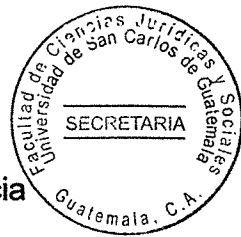
“Preámbulo... Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias; La asamblea general proclama la presente



declaración universal de derechos humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los estados miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1 Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2. 1) Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. 2) Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.



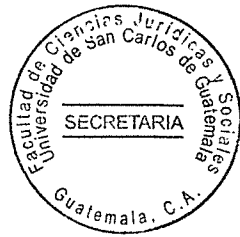
Artículo 18. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20. 1) Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. 2) Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.”<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> **Ibid.**



### CAPÍTULO III

#### **3. Responsabilidades legales que pueden deducirse a pastores evangélicos, como consecuencias de muertes ocurridas en ríos y lagos, durante ceremonias bautismales**

Es de conocimiento que en el país hay registrados seis templos evangélicos por cada parroquia católica. Esa relación se hace aún más distanciada si se toma en cuenta las no inscritas oficialmente.

Las iglesias evangélicas tienen presencia en más territorio, en el que además existe un subregistro de estas debido a que no es obligatorio que se inscriba en el Ministerio de Gobernación cada una de las sedes de una misma iglesia.

Aunque el Ministerio de Gobernación lleve un registro de las iglesias evangélicas este no muestra la presencia real de estos centros de fe en el país. La alianza evangélica calcula que hay más de 40 mil iglesias en Guatemala. Según ese cálculo hay 96 iglesias evangélicas por cada parroquia católica del país.



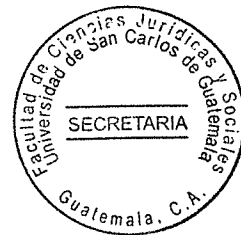
Según César Vásquez, presidente de la Alianza Evangélica de Guatemala, funcionan como una "red" en la que las pequeñas iglesias son parte de una "denominación".

Las "denominaciones" son las divisiones de la iglesia evangélica, como por ejemplo los bautistas, los presbiterianos o los pentecostales. De esa manera, una pequeña iglesia en una colonia o pueblo puede no estar formalmente inscrita en el Ministerio de Gobernación porque depende, y forma parte, de una más grande.

Las sedes distribuidas por el país no tienen figura jurídica individual. Vásquez, que además de ser presidente de la Alianza también maneja la denominación de las iglesias centroamericanas, asegura que solo de la denominación que dirige hay aproximadamente 4 mil 100 sedes en el país.

El municipio del país con más iglesias evangélicas es Guatemala, seguido de Mixco y Villa Nueva, pero esto tiene relación con la cantidad de gente en esas ciudades.

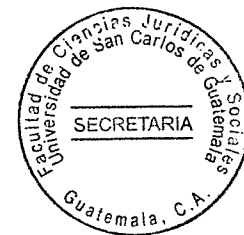
Sin embargo, en donde más iglesias por habitantes hay es en Santa María Visitación, Sololá. El municipio tiene 2 iglesias para 2 mil 759 habitantes.



### 3.1. La figura del pastor

El origen de la palabra pastor proviene del griego poimén que se utiliza para nombrar a un pastor de ovejas o para alguien a quién Dios levanta para el cuidado total de otras personas. Simbólicamente ha sido utilizada la palabra pastor para referirse al líder de la iglesia evangélica, debido a la constante mención de la profesión en la Biblia. Además, las características que un pastor de ovejas necesita tener para guiar a su rebaño son muy parecidas a las características que debe tener un líder religioso para cuidar y guiar a sus fieles.

Cabe señalar que la figura del pastor es uno de los símbolos más característicos de Jesucristo en la antigüedad cristiana. El simbolismo se da por las cualidades tan parecidas entre lo que significa el pastor para sus ovejas y la figura de Jesús para sus fieles. Un pastor se caracteriza por guiar a sus ovejas, amar a cada una, conocer cuántas son y por protegerlas de todos los peligros a su alrededor. La Biblia en su versión Reina Valera (BRV, 1960) documenta en Juan 10:14 cuando Jesús dijo: "Yo soy el buen pastor; y conozco mis ovejas y las mías me conocen a Mí ". A continuación, se analizarán con más detalle estas características y el simbolismo del pastor.



### 3.2. Atributos de un pastor

La figura de pastor debe tener algunas características esenciales. El estado actual del cristianismo exige de un líder religioso estar dispuesto a advertir sobre falsas doctrinas y sobre el mal que trae el pecado a la vida de las personas. Además, para poder dirigir a alguien en una doctrina, se debe estar muy bien informado sobre ella, por lo que un pastor debe tener mayor conocimiento de la Biblia que la mayoría de las personas que lo siguen, para poder guiarlos y enseñarles.<sup>14</sup>

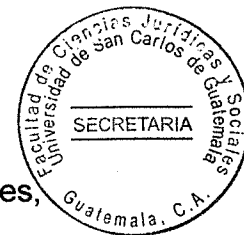
Un pastor tiene disciplina en cada área de su vida, para dar el mejor ejemplo posible, hacer las cosas con excelencia, y saber qué hacer y qué no, ya sea espiritualmente hablando o no. Debe dirigir la iglesia y sobre todo ser quien predique la palabra de Dios, una responsabilidad que solo con trabajo y esfuerzo se puede lograr. La mejor forma de predicar y dirigir a personas es con autoridad, ya que las personas buscan aprender de alguien o seguir a alguien que demuestre estar confiado en lo que vive y predica.

El pastor no solo debe predicar las cosas, sino también vivirlas, pues la mejor forma de predicar es con el ejemplo, esa es la mayor transmisión de un mensaje. Su método de comunicación principal debe ser su propia vida, lo que habla, piensa y

---

<sup>14</sup> McArthur, J. **Las once características del ministro de Cristo excelente**. 2000.



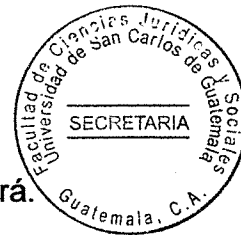


hace. La vida de un pastor y la forma en que predica o dirige a sus seguidores, siempre debe girar alrededor de Cristo. Ese es el mensaje principal de cada prédica y esa es la solución a cada problema. Está consciente del área específica a la que fue llamado. No trata de hacer todas las cosas, sino que se enfoca en lo que le está consignado hacer y lo ejecuta.

El pastor siempre está pensando en lo que debe hacer y de qué otra forma debe ayudar o bendecir a sus seguidores y a quienes lo rodean. Descansa activamente.

Es necesario resaltar que el pastor debe saber a dónde quiere llegar, y trabaja para alcanzar ese objetivo junto con sus seguidores. Siempre busca subir de nivel o progresar espiritualmente, porque sabe que eso significa más responsabilidad de parte de Dios y eso es lo que desea. Cada una de las características, anteriormente mencionadas, son fundamentales para todo pastor evangélico y sirve como respaldo en cada una de las prédicas que expone en la iglesia.

El símbolo del pastor existe desde los textos sumerios y egipcios. El rey de Babilonia Hammurabi era llamado el Pastor de los Pueblos y el Pastor Benéfico. En la antigua Grecia también se le nombraba el Pastor de los Pueblos al soberano de la nación e inclusive Homero llamaba Pastor a los héroes de algunas de sus historias. En la Biblia no se le hace una atribución sistemática del nombre pastor a Dios, pero se hacen menciones en muchos de sus libros. Un ejemplo de eso se encuentra en el



libro de los salmos, capítulo 23, donde dice: "Jehová es mi pastor, nada me faltará.

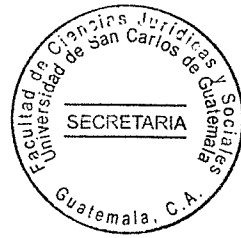
En lugares de dedicados pastos me hará descansar" (BRV, 1960).

En la Biblia se encuentran docenas de ejemplos que hacen mención del pastor al referirse a Jesucristo o Dios, y el cuidado de sus ovejas. Por esta misma razón, el cristianismo evangélico ha adoptado la palabra pastor para referirse a los líderes religiosos, encargados de cuidar la iglesia. El pastor como símbolo, concentra cada uno de los aspectos ya descritos de un pastor de ovejas, y es por eso que tiene una importancia y respeto muy grande en nuestra cultura.

### **3.3. El bautismo en la iglesia evangélica**

El bautismo en la Iglesia evangélica requiere la total sumersión en el agua efectuada por una persona que posea la autoridad para bautizar.

Es el medio por el cual las personas se unen a la Iglesia. Las personas que se bautizan en la Iglesia quedan limpias de sus pecados anteriores y se les coloca bajo convenio de vivir los principios del Evangelio.



### **3.4. Cuando los bautismos evangélicos terminan en tragedia**

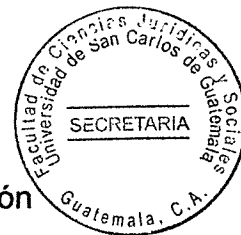
Un ejemplo de esta situación que se vive mucho más de lo que imaginamos en la actualidad en Guatemala fue un servicio religioso de bautizos evangélicos terminó en tragedia este domingo cuando un joven murió ahogado en el río Los Tubos, en la aldea Las Morenas, Iztapa, Escuintla.

La víctima fue identificada como Miguel Ángel Guamuch Subbuyuj, de 15 años, quien era miembro de la Iglesia Evangélica Jesús el Buen Pastor, de la aldea Payajil, San Juan Sacatepéquez, Guatemala.

Según feligreses, Guamuch se ahogó cuando intentaba salir del río en el momento del bautismo por temor a ser arrastrado por la corriente del afluente.

Los feligreses indicaron que hace varias semanas habían planificado con el pastor de su iglesia una excursión hacia un río en la costa sur, el cual aprovecharían para bautizar a nuevos miembros.

La Palabra bautizar empleada en la fórmula, significa literalmente sumergir. Esta interpretación está confirmada por estudiosos del idioma griego e historiadores eclesiásticos. El bautismo por inmersión está en consonancia con el significado

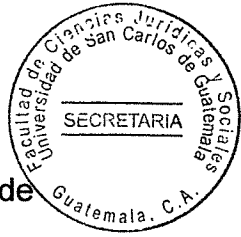


simbólico del mismo, es decir, muerte y sepultura al bajar a las aguas y resurrección a una nueva vida al salir de ellas, pero no es un sinónimo de cometer delitos en contra de los feligreses por descuidos o abusos por parte de los pastores que dirigen dicha actividad.

Profundizando algo más, hemos de decir que, el bautismo es un rito simbólico mediante el cual se expresa de manera voluntaria, nuestra fe en Jesucristo, y nuestra decisión de vivir conforme a sus enseñanzas. Un símbolo externo de una realidad interna que ya debió ocurrir antes de que practiquemos el rito del bautismo (la conversión genuina, el nuevo nacimiento).

Para muchos de nuestros hermanos, supuso poner en riesgo su propia vida. Pero, debemos reflexionar sobre si estuviésemos dispuestos a hacerlo si nuestras circunstancias fuesen similares a la de aquellos que arriesgaron e incluso perdieron su vida por cumplir este mandamiento del Señor Jesús.

Otro ejemplo que podemos mencionar de estas tragedias es lo sucedido con un grupo de evangélicos miembros de la iglesia de Dios Pentecostés de América de aldea El Porvenir, Villa Canales, viajaron hacia la aldea El Coco, Jalpatagua, Jutiapa, para participar en unos bautizos.



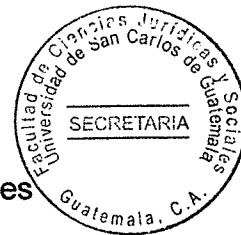
Sobre el río Pulula en la Posa del Flor, ubicada a un costado de las cuevas de Andamirá, cuando se disponían a bautizarse, una pequeña corriente del río arrastró a dos menores de edad, “ante la mirada de bañistas que creyeron que estaban jugando”, dijo uno de los testigos.

Los menores ahogados fueron el niño Jefferson Antonio Raymundo Villatoro, de 11 años, y la adolescente Sofía Nineth Santos Maquí, de 17 años

El pastor evangélico Roderico Santos indicó a las autoridades que a eso de las 6 de la mañana salieron de aldea El Porvenir, Villa Canales, para officiar unos bautizos; “Nos percatamos que la joven y el niño se alejaron un poco del grupo”, añadió el testigo.

Álex Santos, tío de la joven y cuñado del niño, indicó que el niño es originario de Jutiapa y se fue unos días para donde su hermana a El Porvenir.

Bertelio Dardón Marroquín, vecino y pescador, dijo que en esta poza suelen ocurrir tragedias antes de que llegue la Semana Santa, pues en total se han ahogado unas 10 personas.

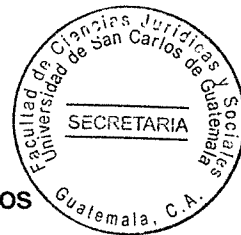


El problema que ahora se encuentra es que no se ha podido acusar a estos pastores evangélicos por este tipo de acciones, en virtud que no se puede probar que haya sido un homicidio con intención y este tipo de acontecimientos no están regulados en nuestra ley, por lo tanto, estos bautizos se convierten en delitos que quedan impunes, por no existir para empezar una denuncia en contra de los pastores por parte de los familiares, y en segundo lugar porque no existe una norma que contenga una pena para este tipo de hechos en contra de los pastores quienes son los responsables de poner en peligro la vida de las personas, quienes por ser sus feligreses confían ciegamente en ellos.

### **3.5. Muertes como consecuencia de bautizos realizados por pastores evangélicos**

Cabe mencionar que antes de que se promulgara el decreto de libertad religiosa, la legislación guatemalteca, tenía contemplado el fuero eclesiástico, ya que se aceptaba el derecho canónico, como parte de las leyes ordinarias de la república de Guatemala, debido a la herencia, de leyes que impusieron los españoles durante el tiempo de la colonia, ya que España, reconocía a la iglesia católico-romana como la rectora universal de la ley y la justicia.

Durante la reforma estos tribunales fueron cambiados por la oficina de asuntos eclesiásticos, adscrita al ministerio de gobernación de aquella época, cuyo objetivo



primordial era resolver todos los asuntos pendientes en los tribunales relacionados con litigios de carácter religioso que resultaron como producto del rompimiento de la iglesia con el estado, a fin de finiquitar todo las relaciones del estado con la iglesia. El diccionario jurídico reconoce estos tribunales como: Tribunales de excepción: “todo aquel al cual la ley encomendó el conocimiento de una causa, por razón de la persona, del hecho o del lugar; es decir, cuantos no corresponden a la jurisdicción ordinaria, tales los del fuero canónico o militar”.<sup>15</sup>

En la época de la colonia una persona podía ser enjuiciada por un tribunal civil o por un tribunal religioso, los dos tenían el mismo poder, y esto se debió a que durante la edad media se impartía justicia por medio de la iglesia, la cual había desarrollado un extenso sistema judicial llamado “derecho canónico”, que en el caso de España remonta sus orígenes al “código visigodo o compilación de leyes establecidas en España por los reyes godos”, siendo uno de las más dignos de atención por los jurisconsultos, tanto por la naturaleza de sus leyes como por la conexión esencial que tienen éstas con la constitución política, civil y criminal de Castilla, este fue aprobado en el año 681 por el concilio eclesiástico XVI de Toledo, el que estaba compuesto por 12 libros, subdivididos en 54 títulos y 559 leyes. Es obvio que este código fue ejercido por la iglesia, hasta desarrollarse en lo que más tarde se conoció como “el santo oficio”.

---

<sup>15</sup> **Diccionario Jurídico, Orozco.** Versión electrónica del año. 2005

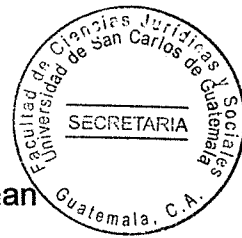


En el momento que se legisló el decreto de libertad de religión, se dió por sentado que las iglesias tenían su propio sistema de gobierno, ya que la iglesia católica estaba bien estructurada y como todas las confesiones protestantes venían de la misma fuente se supuso que las mismas habían conservado las mismas estructuras legales, cosa que no se investigó y en toda Centro América vinieron Iglesias que no trajeron su forma de gobierno, ni mucho menos algún vestigio de tribunales eclesiásticos para resolver las probables desavenencias que se iban a presentar, de esa cuenta no fue sino hasta mediados del siglo XX en que se pidió a las iglesias establecidas que regularan sus estatutos y personería jurídica, que debía incluir un libro de gobierno, disciplina y liturgia.

Por este motivo muchas iglesias de corte protestante funcionan con enormes lagunas jurídicas internas, y muchos de sus problemas no pueden ser resueltos por nuestras leyes de orden común, ya que no se contempló en su momento ninguna reglamentación que ayudara a las iglesias a resolver una enorme diversidad de situaciones propias del fuero eclesiástico.

La estructura de la iglesia protestante establece que todas las directivas representativas de su iglesia se constituyen en un tribunal, así el consistorio de la iglesia local además de administrar la iglesia, en un momento dado se transforma en tribunal para resolver casos al interior de la iglesia, este es el tribunal de menor categoría de todos, de la misma manera, las directivas de los presbiterios y la

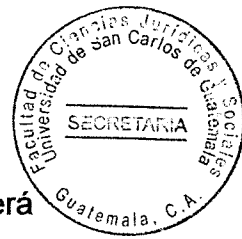




directiva del sínodo, en el momento que sean solicitados como tales, se transforman en tribunales, considerándose cada uno con una jerarquía distinta, siendo la asamblea general del sínodo la más alta instancia de dichos tribunales. Dentro de esta normativa se establecen dos diferentes formas de disciplina; La disciplina administrativa y la disciplina judicial: Los tribunales disciplinarios, para resolver infracciones menores y los tribunales judiciales para resolver faltas que afecten a la iglesia como un todo.

Podemos mencionar que el proceso judicial es la sucesión ordenada de los procedimientos legales, de acuerdo con los principios y leyes que han sido establecidos por la iglesia para el procedimiento judicial. El proceso judicial iniciado en contra de alguno no será instituido a menos que dé parte una persona responsable, bajo la jurisdicción de la iglesia protestante de Guatemala, o que una judicatura de oficio lo crea necesario en bien de la disciplina judicial por lo que podrá investigar una ofensa declarada.

En el caso que una ofensa ha sido cometida bajo circunstancias por las cuales es imposible probar la acusación, el proceso judicial no debe ser instituido hasta tener evidencias claras sobre el asunto. Si alguno se considera calumniado, y pide una investigación, y el tribunal cree conveniente hacerlo, nombrará una comisión para que se averigüe lo que hay acerca de la pretendida calumnia, rindiendo su informe

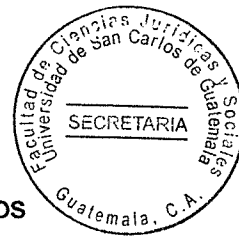


pero escrito. Un acta levantada en que conste la parte conducente del informe será suficiente para dejar el asunto terminado.

Una acusación puede iniciarse por la persona ofendida; por una persona o personas particulares no ofendidas, o por una judicatura. Cuando el juicio no se inicia por la judicatura, la persona o personas que inician la acusación, están obligadas a seguir el juicio en todas sus fases bajo su propia responsabilidad.

Dentro del proceso las únicas partes son el acusador, el procurador y el acusado. El acusador puede ser un individuo, o individuos particulares quienes personalmente asuman la responsabilidad del juicio. Cuando el juicio se inicia por una judicatura, ésta puede ser la iglesia evangélica evangélica de Guatemala.

Cuando se presenta el caso de una ofensa personal no se permite iniciar ningún proceso, cuando la parte ofendida es la actora, sin antes no se ha hecho la reconciliación exigida por nuestro señor en Mateo 18:15-17 "Por tanto, si tu hermano pecare contra ti, ve, y redargúyele entre ti y él solo, si te oyere has ganado a tu hermano. Más si no te oyere, toma aún contigo uno o dos, para que, en boca de dos o tres testigos, conste toda palabra. Y si no oyere a ellos, dilo a la iglesia". En todo caso de procedimiento personal, la acusación debe ser acompañada por una constancia de que se ha agotado el recurso recomendado por el señor.



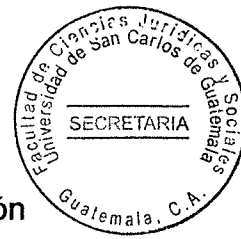
También en el caso de que las circunstancias y la naturaleza son tales que los intereses de la obra evangélica requieren una investigación judicial, aunque se verifique una reconciliación entre las partes interesadas, esto no impide que la judicatura siga investigando fielmente., siguiendo este procedimiento:

### **3.5.1. Comité para conocer el proceso**

Cuando el proceso se inicia por un tribunal, éste nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para proseguirlo en todas sus fases en cualquier tribunal, hasta su terminación. Se advierte que un tribunal ante el cual se ha apelado y adonde esté la causa pendiente, puede nombrar a dos o más de sus miembros propuesto por la comisión de prosecución, para que ayuden a proseguir la causa.

### **3.5.2. Proceso por una judicatura**

Siendo el caso que se inicia un proceso por una judicatura o por una parte privada además de la parte ofendida, no se requiere lo aconsejado por el señor en Mateo 18:14-17. En tal caso, sin embargo, se debe procurar resolver el asunto por medio de conferencia con el acusado para evitar en cuanto sea posible la necesidad del proceso judicial.



Es necesario tener en cuenta muchas precauciones para recibir una acusación hecha por una persona que se sabe tiene mal espíritu contra el acusado, que es de mal carácter, que está bajo censura o proceso, que en algún sentido está interesada en la condenación del acusado, o es conocida como litigiosa, temeraria o sumamente imprudente.

### **3.5.3. Manejo de una acusación personal**

En el caso que una persona se presente como acusadora, sin que sea nombrada por el tribunal, será amonestada previamente de que, si los cargos no están fundados en razones adecuadas, será obligatorio censurarle como calumniadora de sus hermanos, en proporción a la gravedad de la acusación o temeridad que resulta después de conocido el proceso.

Cuando se pretenda una ofensa se iniciará dentro de un año de la fecha cometida, o de la fecha cuando fue nombrado el tribunal responsable.

### **3.5.4. Creación de un comité judicial**

Cuando la judicatura lo considera conveniente, puede nombrar un comité que será denominado "comité judicial". Será el deber de este comité, sin juzgar el caso,



examinar el legajo respectivo con el fin de cerciorarse de que todos los procedimientos exigidos por este libro de disciplina han sido llenados, y para discernir si contiene bases de una acusación.

### **3.6. Organización de la iglesia protestante reformada**

Una de las primeras denominaciones protestantes que se estableció en América Latina formalmente como misión el resto de organizaciones que llegaron posteriormente tomaron como modelo de organización la estructura de gobierno de dicha confesión con algunas modificaciones introducidas por los grupos fundamentalistas, y esto debido a la ausencia de una normativa legal que estableciera parámetros claros para el funcionamiento de las iglesias protestantes dentro del campo de la realidad, ya que lo que interesaba a los gobiernos era poder proclamar la libertad de conciencia como un logro de la política liberal, Guatemala no fue la excepción de estas carencias y vacíos legales, los que aún están presentes en nuestra legislación, es por esta razón que presento una síntesis de la forma de gobierno de dicha Iglesia ya que en nuestro país la mayoría de congregaciones tiene una estructura similar.

a) Consideran que toda la autoridad que se ejerce en la iglesia viene de Cristo, la única cabeza de la iglesia.



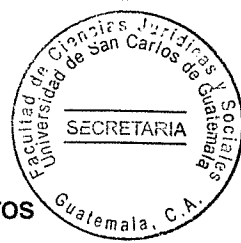
b) El mediador del poder que Jesucristo le otorga a su iglesia es el espíritu santo para que a su vez él se lo dé a todo el pueblo.

c) No cualquiera puede presidir un oficio, algunos siempre estarán sujetos, dentro del ejercicio adecuado de autoridad, a las decisiones de otros.

d) La autoridad que ejercen aquellos que tienen un cargo en la iglesia es una autoridad delegada.

e) Los ancianos, los diáconos y los ministros de la palabra y los sacramentos son llamados de entre el pueblo, por llamado del espíritu del señor.

f) Consistorio es el nombre que reciben los gobiernos de iglesias reformadas locales. Los consistorios están formados por ministros instalados que sirven bajo un llamado y por ancianos y diáconos de la congregación que han sido elegidos, ordenados e instalados. Los ministros instalados y la congregación responden ante el presbiterio, que es una asamblea y judicatura más alta, que está constituida por todos los ministros enlistados en dicho órgano y por los ancianos delegados que representan a todas las iglesias dentro de un área territorial.

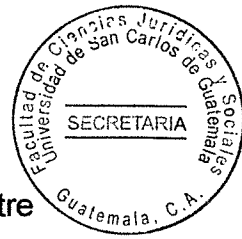


g) Los cristianos supervisan los ministerios de las congregaciones y a los ministros en su área. Tienen la autoridad de formar y disolver iglesias. Los presbiterios también supervisan a los estudiantes que se preparan para servir como ministros de la palabra y los sacramentos. Los presbiterios licencian, ordenan e instalan a los ministros de la palabra y los sacramentos para los ministerios de las congregaciones y para los ministerios especializados según los necesite la iglesia periódicamente.

h) La asamblea y judicatura más alta de la iglesia, es el sínodo general, organizado por los presbiterios que forman los sínodos regionales.

i) Cada sínodo regional es una asamblea y una judicatura constituidas por ministros y ancianos delegados a las mismas por cada uno de los presbiterios dentro de su jurisdicción. Los sínodos regionales supervisan los intereses y preocupaciones de los presbiterios y pueden formar y disolver presbiterios y transferir iglesias de un presbiterio a otro. Los sínodos regionales organizan y operan varios ministerios a fin de apoyar a los presbiterios y a las congregaciones en su área. También operan campamentos y centros de conferencias.

j) El sínodo general está formado por los ministros y ancianos delegados de cada uno de los sínodos regionales, tiene autoridad original sobre asuntos de doctrina, política y gobierno de la iglesia. Tiene bajo su supervisión las normas utilizadas para la preparación de candidatos para el ministerio de la palabra y los sacramentos.



Anualmente el sínodo general elige a un presidente y a un vicepresidente de entre sus miembros. El sínodo general tiene a un secretario general que funge como principal director ejecutivo de la iglesia.

### **3.7. Necesidad de crear un cuerpo normativo que regule los bautizos en la iglesia evangélica**

En las décadas recientes los grupos protestantes han ganado una cantidad significativa de adeptos. En el último censo no se recabaron datos exactos de afiliación religiosa, razón por la cual cuando se computaron los resultados finales del trabajo de campo de dicho censo, esta información fue descartada, pero algunas fuentes estimaron que entre el 50 y el 60% de la población era católica y aproximadamente el 40 por ciento era protestante, principalmente evangélica. Pero el censo religioso practicado por CEPAL (organización para eclesiástica de filiación protestante), informo el resultado en su último censo que los religiosos no católicos de Guatemala no rebasan el 30 %, siendo un estimado del 24 % para los cristianos evangélicos, por otro lado, los líderes de las organizaciones espirituales mayas afirmaron que muchos indígenas católicos y algunos protestantes también practicaban alguna forma de ritual espiritual indígena.

El mayor grupo protestante fue la iglesia del Evangelio Completo, seguido por la Asamblea de Dios, la iglesia Centroamericana, y la iglesia del Príncipe de Paz. Otros

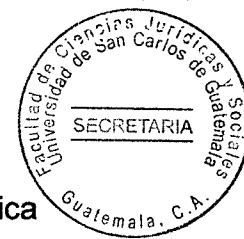




grupos protestantes incluyeron bautistas, presbiterianos, luteranos y episcopales, así como muchos grupos evangélicos independientes. Otros grupos religiosos estuvieron representados, incluyendo a la iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Santos (Mormones), Testigos de Jehová, y, principalmente en la capital, pequeñas comunidades de judíos y mahometanos. No hay estadísticas precisas sobre la asistencia a la iglesia, aunque varias fuentes informan que es muy grande en la comunidad evangélica y un poco menor entre los católicos. Las iglesias católicas y protestantes están distribuidas en todo el país, y sus seguidores distribuidos entre todos los grupos étnicos y partidos políticos.

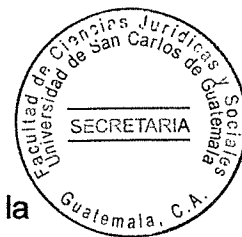
Nuestra carta magna promulgada el 31 de mayo de 1985, en sus Artículos 36 y 37, consagra la libertad de conciencia y religión al establecer que el ejercicio de todas las religiones es libre, y reconocer como personas jurídicas las iglesias de todos los cultos, las cuales podrán adquirir y poseer bienes y disponer de ellos siempre que los destinen exclusivamente a fines religiosos, de asistencia social o a la educación.

Esta normativa reemplazó las normas que consagraban este derecho en la Constitución guatemalteca de 1965. Que disponía, en su artículo 66, que se garantizaría la libertad para el ejercicio de todas las religiones, agregando que toda persona tenía derecho a practicar su religión o creencia, tanto en público como en privado, por medio de la enseñanza, el culto y la observancia, sin más límite que la paz, la moral, el orden público y el respeto debido a los símbolos patrios.



A las asociaciones y agrupaciones religiosas se les prohibía intervenir en política partidista y militar en dicha política a los ministros de los cultos. Por otra parte, la dicha Constitución en su Artículo 67, reconocía como personas jurídicas a la iglesia católica y a las de los otros cultos, las que podrían adquirir y poseer bienes y disponer de ellos "siempre que los destinaran a fines religiosos, de asistencia social o de educación". Esta disposición señalaba, además, que los bienes inmuebles de las iglesias gozarían de exención de impuestos, contribuciones y arbitrios. Expresaba también que la personería de las iglesias se determinaría por las reglas de su institución o bases constitutivas; y que el Estado extendería a la iglesia católica títulos de propiedad de los bienes inmuebles que actualmente y en forma pacífica poseerían para sus propios fines. Se prescribía, asimismo, que "no podrían ser afectados los bienes inscritos a favor de terceras personas, ni los inscritos a favor del Estado, que hubiesen sido destinados para sus servicios." Estos artículos fueron reformados por el estatuto de gobierno que se estableció después del golpe de estado de 1982, contenido que posteriormente se transliteró a la Constitución de 1985.

El gobierno generalmente respeta el derecho de la práctica la libertad de religión y, en todos los niveles, trata de proteger este derecho en su totalidad y no tolera abusos, de parte del sector gubernamental o privado.

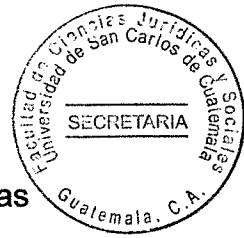


La Constitución Política de República de Guatemala reconoce explícitamente la personería legal de la iglesia católica. La ley no establece requisitos para el reconocimiento religioso, ni impone requisitos de inscripción para que los miembros de las religiones practiquen sus cultos juntos.

La ley sólo establece que las congregaciones religiosas, así como las asociaciones no religiosas, y las organizaciones no gubernamentales, obtengan su personería jurídica para ser consideradas como instituciones legalmente reconocidas si quieren efectuar transacciones comerciales.

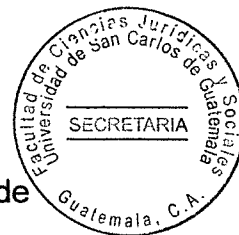
La iglesia católica no se tiene que inscribir como una entidad legal; así está reconocido en la constitución política de la república de Guatemala. Cualquier otra congregación puede presentar una copia de sus estatutos y una lista de su membresía inicial en el ministerio de Gobernación para recibir reconocimiento formal.

La congregación tiene que contar inicialmente con un mínimo de veinticinco miembros, y sus estatutos tienen que reflejar su intención de dedicarse a propósitos religiosos o espirituales. Las solicitudes se rechazan únicamente si la organización no parece estar dedicada a un propósito religioso; parece estar inclinada a actividades ilegales, o se involucra en actividades que pudieran ser una amenaza para el orden público.



Cabe mencionar que el Estado considera a las diferentes expresiones religiosas como parte integral de la sociedad y debido a esto las confesiones de fe existentes en Guatemala, iglesia católica, iglesia evangélica, comunidad judía y otras, fueron invitadas a participar en la asamblea de la sociedad civil para la búsqueda de consensos y así lograr la firma de los acuerdos de paz, de este esfuerzo surgieron los consejos ecuménicos, que realizaron diversos esfuerzos de apoyo al proceso de negociaciones de paz en Guatemala durante los años 1994, 1995 y 1996, entre los que destacan la celebración de cuatro eventos denominados consultas ecuménicas en los que participaron los actores fundamentales de aquel proceso: gobierno, ejército, URNG, iglesias, los diferentes sectores de la sociedad civil y la comunidad internacional. Estos espacios fueron fundamentales para la creación de un ambiente de confianza. La firma del acuerdo último de paz en diciembre del año 1996 es el suceso más trascendental de la historia moderna de Guatemala. Desde 1954 el pueblo no veía abiertas las puertas de la esperanza para construir un futuro de paz y justicia con dignidad guatemalteca.

Se hace indispensable un estudio de la codificación moderna en materia procesal y de organización de tribunales, ya que no solo puede ceñirse al derecho material el mandato de la legislación vigente del Estado como los únicos para toda la esfera de la vida nacional.

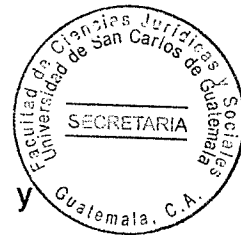


Cabe señalar que es necesario que la sociedad, a través de los representantes de la nación, redacten los proyectos de codificación que se ajusten a la realidad religiosa que se vive sobre el fundamento del consenso acerca de ellas.

En materia civil se deben definir cuestiones tales como la autorización del funcionamiento de los nuevos grupos religiosos, las bases sobre las cuales deben desarrollar sus libros de gobierno, Las garantías y limitaciones que la ley les confiere como entidades religiosas, detallar todo lo relacionado con las exenciones fiscales que la ley les otorga.

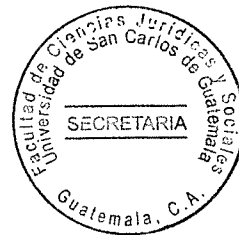
Dentro del ámbito penal se deben establecer a través de los representantes del pueblo, las leyes que regulen los diferentes delitos religiosos, entre los que podemos mencionar: Las apropiaciones de bienes muebles e inmuebles por parte de sus líderes, la malversación de los fondos de la iglesia, la usurpación de la calidad religiosa, el engaño con fines de lucro, el enriquecimiento ilícito, entro otros.

Y en el orden procesal, hay que establecer las bases políticas y técnicas precisas a fin de dotar a Guatemala de una administración de justicia eclesiástica moderna y eficaz, desligada de los avatares de la vida partidista y de los regímenes políticos sucesivos, en la que los jueces y magistrados puedan ejercer su función jurisdiccional con garantía de independencia y ausencia de interferencia. Ello obliga



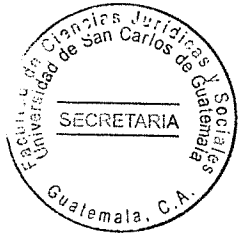
a afrontar de manera ineludible una importante obra legislativa, de personal y financiera.

Cabe resaltar que es imprescindible solucionar el problema de la existencia de jurisdicciones especiales y la latitud de éstas, así como el modo de resolver los conflictos que entre ellas surgieran.

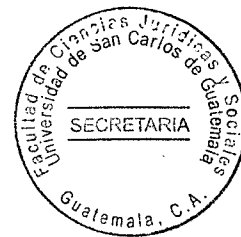


## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Aunque el Ministerio de Gobernación lleve un registro de las iglesias evangélicas este no muestra la presencia real de estos centros de fe en el país. La Alianza Evangélica calcula que hay más de 40 mil iglesias en Guatemala. Según ese cálculo hay 96 iglesias evangélicas por cada parroquia católica del país. Según César Vásquez, presidente de la Alianza Evangélica de Guatemala, funcionan como una "red" en la que las pequeñas iglesias son parte de una "denominación". Las características que un pastor de ovejas necesita tener para guiar a su rebaño son muy parecidas a las características que debe tener un líder religioso para cuidar y guiar a sus fieles. La palabra bautizar empleada en la fórmula, significa literalmente sumergir. Esta interpretación está confirmada por estudiosos del idioma griego e historiadores eclesiásticos. El bautismo por inmersión está en consonancia con el significado simbólico del mismo, es decir, muerte y sepultura al bajar a las aguas y resurrección a una nueva vida al salir de ellas, pero no es un sinónimo de cometer delitos en contra de los feligreses por descuidos o abusos por parte de los pastores que dirigen dicha actividad. Ha sucedido una serie de casos en los cuales a las personas que bautizan o bien se les ahoga o al momento de la sumersión a éstas se les golpea la cabeza en grandes rocas de ríos o lagos, perdiendo la vida, y diciendo que los victimarios que es natural que las burbujas porque se salen los malos espíritus; estos hechos delincuenciales se pueden ver desde el punto de vista de que se hagan con intención, aprovechando la oportunidad de hacerlo, por lo que estos casos deben ser investigados y analizados si existió el dolo para cometerlos y procesar a los responsables.







## BIBLIOGRAFÍA

BARNARTH, J. **El Bautista Meridional**. Edición 1998.

BIBLIA REINA VALERA. Estados Unidos. Publicado por American Bible Society. 1960.

CREANE Santiago. **Pactos y convenios de la Iglesia**. Casa Bautista de Publicaciones. Edición 1968.

DÀUBIGNE. **Historia de la reforma**. por tomo 13, Editorial Loursa. Texas Estados Unidos de Norte América. Edición 2003.

DERECHO ECLESIAL, **Seminario evangélico presbiteriano de Guatemala**. Edición 2,004.

ESCOBAR, Medrano, Edgar; González Camargo, Edna: **Antología, historia de la cultura de Guatemala**, Tomos I y II, Editorial Orión, Guatemala. Edición 2,003.

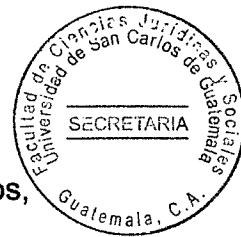
GARRARD Burnett, Virginia. **Misiones protestantes en Guatemala**; Tulane University. San Antonio Texas edición 1989.

HANSK, Tomás. **El testimonio evangélico a los pobres y oprimidos**, Col. Vida y Pensamiento. Vol. 4. San José, Costa Rica, Edición 1984.

MCARTHUR, J. **Las once características del ministro de Cristo excelente**. 2000.

### Legislación

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.



**Constitución de la Iglesia Evangélica Presbiteriana de Guatemala, Estatutos, Libro de Gobierno, Libro de Disciplina, Libro de Liturgia y Confesión de Fe.**

**Compendio de Leyes y Decretos.** Tomo I, Tipografía Nacional de Guatemala, 1934.

**Digesto Constitucional de Guatemala, C.D.** con la recopilación de todas las Constituciones guatemaltecas desde 1821, Biblioteca del Congreso de Guatemala, 2,005.